



IE/1117

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC. 2025

VISTO: el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2026;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el Art. N°. 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1º. Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al ejercicio 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Conceptos	\$
I -	INGRESOS.	102.637.719.164
II -	EGRESOS.	109.067.372.889
	- Gastos Operativos.	86.820.331.812
	- Operaciones Financieras.	7.881.761.800
	- Inversiones.	14.365.279.277
III -	DÉFICIT.	-6.429.653.725
IV -	FINANCIAMIENTO.	6.429.653.725
	- Préstamos.	4.287.000.000
	- Disminución de Disponibilidades.	2.142.653.725

Denominación	\$	\$
I - RECURSOS.	109.067.372.889	

Denominación	\$
A - Recursos Propios	102.637.719.164
- Venta de Energía Interna	80.064.681.535
- Otros Ingresos	2.823.422.140
- Bonificaciones	-5.664.304.631

Denominación	\$	\$
- IVA	15.663.734.475	
- Venta de Energía al Exterior	3.599.899.558	
- Peajes	1.510.018.990	
- Consultoría	215.357.799	
- IVA Consultoría	47.378.716	
- Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	4.042.279.673	
- IVA Otros Ingresos y resultados Ajenos al Giro	68.051.637	
- Ingresos Parques Eólicos	267.199.272	
- Fondo de Estabilizaciòn	0	
- FOCEM.	0	
B - Recursos Ajenos		4.287.000.000
C - Disminución de Disponibilidades		2.142.653.725

II - PRESUPUESTO DE COMPRAS.		109.067.372.890
	Denominación	\$
0	SERVICIOS PERSONALES	17.245.963.450
011000	Sueldos básicos cargos perm.	7.378.483.554
011001	Sueldos básicos Directorio	9.963.495
012000	Aumento p/mayor horario.	377.575.393
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	2.795.405
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	18.894.237
021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	0
022000	Aumento p/mayor horario	0
024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	0
027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0
042030	Cambio de Residencia.	151.802.710
042040	Prima a la eficiencia.	252.402.175
042050	Dedicación Especial.	998.168.323
042060	Otras Compensaciones.	191.150.236
042070	Comp. Por Pago de Productividad.	435.308.584
042088	Comp. Personal de Confianza	30.954.150
043010	Sistema de Remuneración Variable	1.227.180.761
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	180.834.586
044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Denominación	\$	\$
045010	Quebranto de caja	25.596.596	
045020	Gastos de Representación.	3.192.552	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	398.343.776	
053000	Licencias generadas y no gozadas	64.130.787	
056000	Prest.por accidentes de trabajo.	4.832.689	
057000	Becas.	94.889.511	
058000	Horas extra.	404.524.488	
059000	Sueldo anual complementario	1.127.192.185	
064000	Prestaciones por salud.	206.858	
067000	Prestaciones por Alimentación.	1.439.135.196	
069000	Prestac.200 kWh y Otros.	200.082.977	
071000	Prima por matrimonio.	364.870	
072000	Hogar Constituido.	81.148.646	
073000	Prima por nacimiento.	1.567.377	
074000	Prestaciones por Hijo.	44.307.771	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	77.393.522	
081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	1.189.349.606	
082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	149.924.108	
082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
084000	FONASA	684.266.326	
095000	Contratados a Término.	0	
1	BIENES DE CONSUMO		33.406.446.732
141000	- Combustible para Generación.	4.230.998.592	
148000	- Compra Energía.	26.912.683.418	
151010	- Lubricantes para Generación.	16.676.945	
159010	- Productos Químicos para Generación	1.534.522	
198000	- Consumibles Variables para Generación.	5.769.307	
	- Otros	2.238.783.948	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		31.811.268.465
261021	IRAE	152.678.717	
261030	Impuesto al Patrimonio	1.883.605.978	
262040	I.V.A. pagos D.G.I.	5.365.911.623	

	Denominación	\$	\$
262050	I.V.A. compras.	10.640.400.428	
263010	Tributos Municipales.	141.525.645	
263020	Tribunal de Cuentas.	15.671.305	
263030	Otros Tributos Nacionales.	476.019.837	
263050	Comisiones por Exportación de Energía	7.190.356	
219000	Transporte de Gas	1.238	
263040	Tributos y Tasas Internacionales.	1.150	
251000	Arrendamiento de Terrenos equipos generadores	37.641.205	
258000	Arrendamiento de equipos generadores	4.640.538	
279000	Canon de operación y mantenimiento interconexión	45.036.135	
297000	Derechos y Regalías	977.406.934	
299002	Leasing CAD	821.856.349	
299005	Leasing Líneas de Trasmisión	1.590.377.065	
264010	Primas de Seguros Activo Fijo	148.804.001	
272010	O y M variables Centrales de Generación	11.146.200	
299006	Comisiones por Cobranza	508.769.938	
	Otros	<u>8.982.583.822</u>	
3	BIENES DE USO		11.295.229.672
4	ACTIVOS FINANCIEROS		0
5	TRANSFERENCIAS		6.238.950.051
515000	- Versión de Resultados	5.207.633.004	
519020	- Gastos Delegación CTM	500.000.000	
	- Otros	<u>531.317.047</u>	
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA		2.200.960.283
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		1.187.752.720
799000	Penalizaciones URSEA	217.213.967	
793000	Otros	128.184.400	
774000	Pérdida en Operaciones Cambiarias	181.450.500	
749001	Partidas a Reaplicar	323.154.892	
713000	Acontecimientos graves e imprevistos	337.748.961	
8	CLASIF.DE APLIC.FINANC.(AMORTIZ)		5.680.801.517
Compromisos			107.286.694.823



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Denominación	\$	\$
1	Bienes de consumo.	36.330.693.038	
141000	- Combustible para Generación.	4.230.998.592	
148000	- Compra Energía.	26.912.683.418	
151010	- Lubricantes para Generación.	33.068.671	
159010	- Productos Químicos para Generación	3.069.043	
198000	- Consumibles Variables para Generación.	11.538.613	
	Otros.	5.139.334.701	
2	Servicios No Personales.	37.056.390.866	
261021	IRAE		
261030	Impuesto al Patrimonio		
262040	I.V.A. pagos D.G.I.		
262050	I.V.A. compras.	10.357.169.917	
263010	Tributos Municipales.	255.915.312	
263020	Tribunal de Cuentas.		
263030	Otros Tributos Nacionales.	758.297.616	
263050	Comisiones por Exportación de Energía	14.380.711	
219000	Transporte de Gas	2.475	
263040	Tributos y Tasas Internacionales.	3.712	
251000	Arrendamiento de Terrenos equipos generadores	150.564.819	
258000	Arrendamiento de equipos generadores	9.281.076	
279000	Canon de operación y mantenimiento interconexión	57.455.403	
297000	Derechos y Regalías	836.878.474	
299002	Leasing CAD	1.643.712.698	
299005	Leasing Líneas de Trasmisión	1.747.784.198	
264010	Primas de Seguros Activo Fijo	270.450.427	
272010	O y M variables Centrales de Generación	22.292.400	
299006	Comisiones por Cobranza	1.017.539.877	
	Otros	19.914.661.751	
3	BIENES DE USO	12.560.920.445	
4	Activos Financieros.	0	
5	Transferencias.	859.691.399	
6	Intereses y otros Gastos de Deuda.	6.304.578.003	
7	Gastos No Clasificados.	1.121.703.696	
799000	Penalizaciones URSEA	217.213.967	

	Denominación	\$	\$
793000	Otros	757.624.341	
774000	Pérdida en Operaciones Cambiarias	0	
713000	Acontecimientos graves e imprevistos	146.865.388	
8	Clasificación de Aplicaciones Financieras.	13.052.717.376	

III - PRESUPUESTO OPERATIVO		86.820.331.812
	Denominación	\$

0	SERVICIOS PERSONALES	15.797.139.265
011000	Sueldos básicos cargos perm.	6.766.856.100
011001	Sueldos básicos Directorio	9.963.495
012000	Aumento p/mayor horario.	304.723.035
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	2.773.190
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	18.846.003
021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	0
022000	Aumento p/mayor horario	0
024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	0
027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0
042030	Cambio de Residencia.	143.238.991
042040	Prima a la eficiencia.	249.218.794
042050	Dedición Especial.	915.402.327
042060	Otras Compensaciones.	181.384.077
042070	Comp. Por Pago de Productividad.	396.317.057
042088	Comp. Personal de Confianza	30.954.150
043010	Sistema remuneración variable	1.126.471.432
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	164.027.693
044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	0
045010	Quebranto de caja	25.511.068
045020	Gastos de Representación.	3.192.552
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	379.390.957
053000	Licencias generadas y no gozadas	64.130.787
056000	Prest.por accidentes de trabajo.	4.832.689
057000	Becas.	88.830.718
058000	Horas extra.	359.038.904



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Denominación	\$	\$
059000	Sueldo anual complementario	1.026.535.212	
064000	Prestaciones por salud.	195.131	
067000	Prestaciones por Alimentación.	1.307.210.981	
069000	Prestac.200 kWh y Otros.	191.552.565	
071000	Prima por matrimonio.	347.295	
072000	Hogar Constituido.	73.897.061	
073000	Prima por nacimiento.	1.403.554	
074000	Prestaciones por Hijo.	39.417.728	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	74.037.948	
081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	1.087.198.094	
082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	136.606.480	
082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
084000	FONASA	623.633.197	
095000	Contratados a Término.	0	
1	BIENES DE CONSUMO		32.049.426.319
141000	- Combustible para Generación.	4.230.998.592	
148000	- Compra Energía.	26.912.683.418	
151010	- Lubricantes para Generación.	16.676.945	
159010	- Productos Químicos para Generación	1.534.522	
198000	- Consumibles Variables para Generación.	5.769.307	
	- Otros	881.763.535	
2	SERVICIOS NO PERSONALES		31.737.947.030
261021	IRAE	152.678.717	
261030	Impuesto al Patrimonio	1.883.605.978	
262040	I.V.A. pagos D.G.I.	5.365.911.623	
262050	I.V.A. compras.	10.640.400.428	
263010	Tributos Municipales.	141.525.645	
263020	Tribunal de Cuentas.	15.671.305	
263030	Otros Tributos Nacionales.	476.019.837	
263050	Comisiones por Exportación de Energía	7.190.356	
219000	Transporte de Gas	1.238	
263040	Tributos y Tasas Internacionales.	1.150	

Denominación		\$	\$
251000	Arrendamiento de Terrenos equipos generadores	37.641.205	
258000	Arrendamiento de equipos generadores	4.640.538	
279000	Canon de operación y mantenimiento interconexión	45.036.135	
297000	Derechos y Regalías	977.406.934	
299002	Leasing CAD	821.856.349	
299005	Leasing Líneas de Trasmisión	1.590.377.065	
264010	Primas de Seguros Activo Fijo	148.804.001	
272010	O y M variables Centrales de Generación	11.146.200	
299006	Comisiones por Cobranza	508.769.938	
	Otros	8.909.262.387	
5	TRANSFERENCIAS		6.238.950.051
515000	- Versión de Resultados	5.207.633.004	
519020	- Gastos Delegación CTM	500.000.000	
	- Otros	<u>531.317.047</u>	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		996.869.147
799000	Penalizaciones URSEA	217.213.967	
793000	Otros	128.184.400	
774000	Pérdida en Operaciones Cambiarias	181.450.500	
749001	Partidas a Reaplicar	323.154.892	
713000	Acontecimientos graves e imprevistos	146.865.388	

IV - PROGRAMA DE PAGOS .		7.881.761.800	
Denominación		\$	\$
SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.			
Intereses y otros Gastos de Deuda.		2.200.960.283	
Aplicaciones de Deuda.		5.680.801.517	
Gastos no pagados por servicios personales		<u>0</u>	

V - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		14.365.279.277	
Denominación		\$	\$
0	Servicios Personales	1.448.824.182	
1	Bienes de Consumo	1.357.020.413	
2	Servicios no Personales	73.321.435	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Denominación	\$	\$
3 Bienes de Uso	11.295.229.674	
4 Activos Financieros	0	
5 Transferencias	0	
7 Gastos no Clasificados	190.883.573	

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto.

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2025.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (Pesos Uruguayos cuarenta y dos con 87/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero – junio de 2025.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 2º. El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios Personales", y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias", 7 "Gastos no Clasificados", el Grupo 6 "Intereses y otros gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras". Será aprobado en moneda nacional, presentando un detalle de aquellos montos que se estima se ejecutarán en moneda extranjera.

Artículo 3º. Las partidas presupuestales que se consideran de carácter no limitativo, y no podrán ser utilizadas como reforzantes son las incluidas en los siguientes Objetos:

- 141.000 "Combustibles derivados del petróleo" (partida de combustible para generación de energía);
- 148.000 "Compra de Energía";
- 151.010 "Lubricantes de generación";
- 159.010 "Productos Químicos de Generación";
- 198.000 "Consumibles variables de Generación";
- 219.000 "Otros" (en lo que refiere a la partida por transporte de gas);
- 251.000 "Arrendamiento de inmuebles en el país" (partida por arrendamiento de terrenos donde se localizan equipos generadores);
- 258.000 "Arrendamiento de Máquinas Industriales" (equipos de generación de energía);
- 261.021 "IRAE";
- 261.030 "Impuesto al Patrimonio";
- 262.040 "IVA pagos DGI";
- 262.050 "IVA compras";
- 263.010 "Tributos Municipales";

263.020 "Tribunal de Cuentas";
263.030 "Otros Tributos Nacionales";
263.040 "Tributos Internacionales";
263.050 "Comisiones por Exportación de Energía";
264.010 "Seguros de Activo Fijo"
279.000 "Servicios Contratados para Mantenimiento Interconexión";
297.000 "Derechos y Regalías" (partida para el pago del canon por interconexión que integra el costo de abastecimiento de la demanda);
272.010 "Operación y Mantenimiento variable Centrales de Generación";
299.002 "Leasing CAD";
299.005 "Leasing Líneas de trasmisión";
299.006 "Comisiones de cobranza";
515.000 "Versión de Resultados";
519.020 "Otros subsidios a Organismos Públicos" (por subsidios a la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande);
774.000 "Pérdidas en Operaciones Cambiarias"
799.000 "Penalizaciones URSEA";
Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda"
Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras",

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá adecuar el monto de las partidas de carácter no limitativo de acuerdo a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4º. El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso.

El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa.

Artículo 5º. Presupuesto de Operaciones Financieras. Programa de Pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio:

- a) Por amortización de deudas;
- b) Por intereses;
- c) Por diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago;
- d) Por pago de obligaciones de ejercicios anteriores.

Artículo 6º. El Presupuesto Operativo se presentará con una apertura a nivel de programa y grupo-objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

Artículo 7º. El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de proyecto y grupo. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes trimestrales de la ejecución del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Presupuesto Operativo y del Presupuesto de Inversiones.

Artículo 8º. Retribuciones al Personal. Por R13.-1711, de 24 de octubre de 2013, se aprueba la actual Estructura Organizativa y de Cargos, su Valoración y el Sistema de Remuneraciones.

El Sistema de Remuneraciones está compuesto por: la actual escala salarial (vinculada e integrada a la valoración de la nueva estructura de cargos y definida con bandas salariales), el sistema de compensaciones (pagos adicionales al sueldo base, vinculados a condiciones especiales o regímenes de trabajo no incluidos en la valoración del cargo), pagos variables y beneficios.

Actualmente conviven en la empresa, cuatro escalas salariales: la "Actual", las de "Modelo" y "No Modelo" de la estructura anterior, y la del "Parque de Vacaciones".

Se detallan a continuación las dos primeras escalas (a valores 2025), debido que a la fecha únicamente cuatro funcionarios perciben su remuneración por la escala "No Modelo" y ya no hay funcionarios que perciban su remuneración por la escala del "Parque de Vacaciones":

1.- Escala Actual de sueldos básicos, a precios enero 2025, del personal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que perciben los funcionarios que desempeñan puestos de la estructura actual o que, sin desempeñarlos, tienen derechos adquiridos de acuerdo al grado del puesto del que eran titulares en la estructura anterior.

Se trata de una escala horizontal, diseñada para aportar un marco de movilidad para las retribuciones de los trabajadores, de acuerdo al desarrollo de sus competencias y al desempeño alcanzado en sus cargos. Está compuesta por 12 grados (al igual que el número de grados en que se clasifican los cargos de acuerdo a la valoración de los mismos), distribuidos en 3 zonas organizacionales: operacional, táctica y estratégica. A su vez, los grados de las 2 primeras zonas y el más bajo de la zona estratégica, presentan una apertura por bandas de 5 niveles por grado.

Estructura organizativa y de cargos

Grupo profesional	Grado
A) DIRECTOR	
B) GERENTE GENERAL	E1-01
C) GERENTE DE AREA	E2-02
D) GERENTE DE DIVISION	E3-03
E) GERENTE DE SECTOR	E4-04
F) SUBGERENTES	G1-05
G) JEFE DEPARTAMENTO A	G2-06
H) JEFE DEPARTAMENTO B	G3-07
I) PROFESIO. Y TECNICOS	G4-08
J) J.TEC/PTO. /AYUDA/J. S	O1-09
K) ENCARGADOS/J. ADVOS.	O2-10
L) OF.1ERA/OF.1ERA ADM.	O3-11
M) OF.2DA/OF.2DA ADM.	O4-12
N) OF.3ERA/AUX. OFICINA	O4-12
O) AYUDANTES Y PEONES	O4-12

Se presenta a continuación la escala salarial, a precios enero 2025:

Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
1			\$ 470.751		
2			\$ 422.530	\$ 462.084	
3			\$ 337.469		
4	\$ 208.724	\$ 237.498	\$ 266.271	\$ 304.092	\$ 323.818
5	\$ 166.525	\$ 189.918	\$ 213.311	\$ 244.060	\$ 260.097
6	\$ 132.217	\$ 151.236	\$ 170.255	\$ 195.254	\$ 208.292
7	\$ 104.325	\$ 119.787	\$ 135.249	\$ 155.574	\$ 166.174
8	\$ 81.647	\$ 94.218	\$ 106.789	\$ 123.313	\$ 131.931
9	\$ 55.549	\$ 62.073	\$ 68.597	\$ 79.285	\$ 84.548
10	\$ 43.973	\$ 51.025	\$ 58.076	\$ 65.534	\$ 68.342
11	\$ 34.462	\$ 40.658	\$ 46.853	\$ 49.684	\$ 52.970
12	\$ 26.436	\$ 35.076	\$ 43.715	\$ 45.364	\$ 47.012

Estos sueldos son SUELDO ESCALA (BASE) no incluye partida alimentación la cual se registra en el objeto de gasto 067.000 "Prestaciones por Alimentación".

2.- Escala de sueldos de "Modelo" de la estructura anterior a precios 2025, por la que perciben su remuneración en la actualidad (solo 18 funcionarios al 28 de febrero de 2025).

Categoría Retributiva	Denominación	Sueldo
3(V.R)	Ay. Y Peones	\$ 20.741
3(V.LI)	Ay. Y Peones	\$ 27.622
5	Oficial 3ra	\$ 27.622
7	Oficial 2da	\$ 27.622
9	Oficial 1ra	\$ 30.844
11	Encargados	\$ 34.716
14	Jefes de Sección	\$ 40.766
15	Ayudantes	\$ 44.304
16	Peritos	\$ 49.614
17	Jefes Técnicos	\$ 49.614
18	Jefes de Unidad	\$ 60.748
19	Técnicos Profesionales	\$ 83.017
21	Profesionales	\$ 102.502
22	Jefes Dpto. B	\$ 108.347
28	Subgerente	\$ 161.273
32	Gerente de Sector	\$ 189.388
33	Gerente de División	\$ 222.564



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 9º. Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes:

1. Prima por Antigüedad
2. Prima por Nacimiento
3. Prima por Matrimonio
4. Prima por Hogar Constituido
5. Prestación por Hijo - prestación por CEIP
6. Prestación por Asistencia Médica
7. Prestación por Alimentación
8. Prestación 200 kWh.
9. Beneficio Becas para hijos de funcionarios
10. Otras Prestaciones
11. Sistema de Remuneración Variable

1 PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Dicha prestación asciende al 2% de la Base de Prestación y Contribución fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, con un tope de cuarenta años, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales.

Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, Artículos 14 y 15; R84.-3986, de 28 de noviembre de 1984 y R88.-2052, de 25 de mayo de 1988.

Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestación y Contribución.
R89.-3381 (Directores), de 27 de setiembre de 1989.

2 PRIMA POR NACIMIENTO

Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1º de enero de 2025 asciende a \$ 7.666,60. Normativa asociada: R81.-5066, de 1 de diciembre de 1981.

3 PRIMA POR MATRIMONIO

Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución.

El monto actualizado al 1 de enero de 2025 asciende a \$ 7.666,60.

Normativa asociada: R81.-5066, de 1 de diciembre de 1981

4 PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

El monto de dicha prestación se calcula sobre la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) y en función del sueldo percibido, artículo 2 Ley N°15.728, de 08 de febrero de 1985 en la redacción dada por los artículos 24º de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, 5º y 12 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, Artículo 866 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y se reglamenta por R09.-516, de 14 de mayo del 2009 y la R09.-1500, de 3 de diciembre de 2009 de acuerdo a la siguiente escala:

SUELDOS	MONTO ACTUAL
Hasta 1 BPC	40% s/ BPC
Hasta 1.3 BPC	38% s/ BPC
Hasta 1.6 BPC	36% s/ BPC
Hasta 1.8 BPC	32% s/ BPC
Hasta 2.2 BPC	28% s/ BPC

Mayores de 2.2 BPC 24% s/ BPC

5 PRESTACIÓN POR HIJO / PRESTACION por CEIP.

5.1 Asignación Familiar: El pago se rige por las siguientes normas: la Ley N°16.697, de 25 de abril de 1995 y Ley N°19.924, de 18 de diciembre de 2020 y la Resolución R81.-5071, de 1 de diciembre de 1981. El beneficio variará según los ingresos salariales del núcleo familiar, de acuerdo a las franjas salariales estipuladas por Ley N°16.697 que rige a partir de 1 de mayo de 1995 y sus modificativas.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.003, de 23 de noviembre de 2012 y sus modificativas, los montos de las prestaciones se ajustarán a partir del 1° de enero de 2012, por la variación de la unidad reajustable (artículo 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968), experimentada en el año civil inmediato anterior. A dichos efectos, se convertirán a unidades reajustables los topes vigentes al 31 de diciembre de 2011, considerando el valor de dicha unidad a enero de 2011 y el resultado se multiplicará por el valor de la misma a enero de 2012, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.725, de 31 de diciembre de 2010.

Los valores vigentes, en función de la Base de Prestación y Contribución, son:

Tope	Valor \$
Hasta \$48.670,29	1.290,89
Hasta \$81.134,69	645,45
Asignación Doble	2.581,79

La Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental se duplica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 13.711, de 29 de noviembre de 1968 (Dec. Regl. 487/69) que se transcribe a continuación: "Artículo 5º: Duplicase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de Asignaciones Familiares que padecan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada, también percibirán asignación familiar duplicada".

5.2 CEIP Por R14.-2586, de 18 de diciembre de 2014, (con su modificativa R16.-1853, de 18 de agosto de 2016) se incluye una partida que tiene por objeto costear gastos que demanda la atención de menores de hasta 3 años de edad inclusive, hijos de funcionarios (legítimos, naturales o adoptivos), o a cargo (en situación de tenencia), en algún Centro de Educación Inicial Privado (CEIP). El monto de la partida se ha definido como máximo en 1,5 BPC mensuales por cada menor beneficiario. Por R20.-1266, de 20 de agosto de 2020 se extiende hasta los 5 años de edad inclusive, el beneficio otorgado en el Reglamento de Contribución a Gastos de Atención en Centros de Educación Inicial (CEIP) para los hijos/as de funcionarios/as, con discapacidad intelectual, física, sensorial y psicosocial que interfiera con el proceso de aprendizaje en etapa preescolar. -

6 CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA A FUNCIONARIOS. Se reduce la partida que los funcionarios tenían por Prestación por asistencia médica en \$ 959,37 a partir de 1 de marzo de 2008 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 176/008, de 25 de marzo de 2008 (reglamentario de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007).

Esta partida la sigue cobrando el personal que no ha sido implantado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

7 PRESTACIÓN POR ALIMENTACIÓN

Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a enero de 2025 es de \$ 19.003. El Importe de Comida o prestación por alimentación, percibido por todos los funcionarios de UTE, constituye materia gravada tanto para la seguridad social como para el IRPF; considerándose también como parte de la remuneración permanente y mensual de cada trabajador para el comparativo con los topes previstos. Normativa asociada; R76.-430, de 23 de febrero de 1976; R81.-1043, de marzo de 1981.

8 PRESTACIÓN 200 KWH

Comprende las siguientes situaciones:

- 8.1 Los funcionarios que tengan como mínimo un año de antigüedad en la empresa (R84.-3986, de 28 de noviembre de 1984, R84.-4072, de 28 de noviembre de 1984 y R99.-1155, de 27 de mayo de 1999).
- 8.2 Los exfuncionarios jubilados que hayan culminado su carrera laboral en la empresa y tengan 15 o más años de antigüedad en la misma R97.-2849, de 17 de diciembre de 1997, habiéndose desempeñado al término de la actividad laboral en UTE.
- 8.3 Cónyuges supérstites de exfuncionarios jubilados, que perciben el beneficio de los 200 kWh para jubilados hasta el momento de su deceso. En este caso se considera que el beneficio es a título personal no transferible, para toda la vida mientras no contraiga nuevo enlace; teniendo en cuenta que el mismo deberá presentar anualmente en el mes de enero, declaración jurada donde conste el domicilio al que se aplica la tarifa diferencial. R99.-2085, de 26 de agosto de 1999, R99.-3249, de 28 de diciembre de 1999 y acta de acuerdo UTE-AUTE.
- 8.4 Por R18.-2832, de 25 de octubre de 2018 se extiende el beneficio a cónyuge o concubino/a supérstite de funcionario que hubiere fallecido mientras se encontraba en actividad en UTE y que contara con al menos 15 años de antigüedad en la Administración. Acreditando además como condición, que hubiere morado con el mismo hasta su deceso. Por R18.-3535, de 20 de diciembre de 2018 se rectifica el numeral 3 de la referida resolución en cuanto a que será aplicable a todos los casos de fallecimiento acaecidos desde el 1º de enero de 2017 (en lugar del 1º de enero de 2018 como se disponía en la rectificada).

9 BENEFICIO BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS

Según Normativa de Convenio Laboral, Cláusula 45, actualizada conforme a lo dispuesto por R09.-1577, de 17 de diciembre de 2009, la cual establece en el alcance, que se otorgarán becas con destino a hijos menores de 25 años, a cargo de funcionarios que estudien a una distancia superior a 50 Km. del domicilio de este y no dispongan de medios económicos que les permitan iniciar o continuar sus estudios en la Universidad de la República u otros de naturaleza pública de nivel terciario o universitario.

Se establecen como requisitos excluyentes, que no exista en la localidad del domicilio del funcionario, ningún centro de estudios de características similares y que el beneficiario no sea funcionario de UTE o titular de otra beca de estudio o de trabajo.

10 OTRAS PRESTACIONES

10.1 FORMA DE CÁLCULO para personal implantado

Se definen dos formas de retribuir las compensaciones:

Porcentual: Aplica a los regímenes que representan una sobre dedicación respecto a las 40 horas semanales, los cuales se remunerarán en forma proporcional a mayor horario trabajado y/o a la nocturnidad, sobre la Base de Cálculo (BC).

La Base de Cálculo (BC) se determinará considerando al Sueldo Escala (SE) menos la mitad de la Partida por Alimentación (PA).

$$BC = SE - (50\% PA)$$

Monto Fijo: Aplica a aquellas situaciones que no guardan relación directa con el tiempo trabajado que pueden comprender tanto regímenes de trabajo, como otras situaciones que se generan por la dispersión geográfica de la empresa, que implican radicaciones laborales específicas y/o la necesidad de movilizarse a instalaciones alejadas de centros poblados (traslado o afincamiento).

10.2 AUMENTO MAYOR HORARIO

10.2.a Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la R03.-1829, de 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE - AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14.

Este concepto comprende la retribución por pago de jornada extendida que se realiza de lunes a viernes o por pago de 48 horas semanales cuando se trabaja de lunes a sábado.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$I = (SB + 50\% RC) \times \% + \text{el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Compl. Sueldo Base (código 5009) o Compl. Sueldo Base R14.-1691, de 4 de setiembre de 2014 (código 1019 o 5019).}$

10.2.b Personal Implantado

10.2.b.1 Sexta Jornada Semanal.

Implica trabajar seis jornadas diarias consecutivas de labor a la semana, no pudiendo ser sustituida en forma sistemática la sexta jornada de labor por un ausentismo. Se aplica a funcionarios que estén afectados a servicios que se brindan en forma continua.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal por conceptos Complemento Sueldo Base (código 5009) o Complemento Sueldo Base R14.-1691, de 4 de setiembre de 2014 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y con la Jornada Extendida.

10.2.b.2 Jornada Extendida.

Por R17.-531, de 16 de marzo del 2017 se modifica el Anexo 4 "Compensaciones" de la R13.-1711, de 24 de octubre del 2013.

Se aplica exclusivamente al personal de Obras de Trasmisión, de Obras de Distribución Interior, de Obras de Distribución Montevideo, del Almacén de Proyectos y Obras de Distribución Montevideo, de las cuadrillas de TCT Distribución, de Automatización y Control de Redes de Distribución, y al personal de TIC afectado a procesos que requieren brindar soporte informático durante más de 8 horas diarias de lunes a viernes. Implica trabajar 5 jornadas diarias consecutivas de 8:40hs. de labor de lunes a viernes. Por R18.-2712, de 18 de octubre de 2018 se agrega el personal de Explotación Distrito, con excepción de los brigadistas.

R20.-1799, de 23 de diciembre de 2020: ampliación del ámbito de aplicación del régimen de Jornada Extendida, a determinados puestos de Distribución Interior y de Almacenes Primarios (Abastecimientos y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Servicios).

Por R23.-11, de 26 de enero de 2023, fue modificada la definición de los regímenes de brigadas 1B1T y 2B2T, sustituyendo únicamente la 6ta. Jornada Semanal por la Jornada Extendida.

Monto: 20% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Complemento Sueldo Base (código 5009) o Complemento Sueldo Base R14.-1691, de 4 de setiembre del 2014 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con la generación de horas extra los días sábados y domingos (excepto autorización fundada del Gerente de Área respectivo). Del mismo modo, resulta incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral, Franco 6x2 y 6ta jornada semanal.

Por R23.-1151, de 26 de octubre de 2023 se amplía el ámbito de aplicación de la compensación por jornada extendida incluyendo a los puestos Jefe Proyectos Zona Montevideo (Grado 7) y Especialistas I y II Proyectos Montevideo (Grados 8 y 9 respectivamente), pertenecientes a la Subgerencia Proyectos Montevideo, y Técnico Coordinador Interinstitucional (Grado 8) de la Gerencia Proyectos y Obras Montevideo.

Por R23.-1159, de 26 de octubre del 2023 se asigna el régimen de jornada extendida sustituyendo a la sexta jornada a los puestos relacionados al acta de entendimiento suscrita entre UTE y AUTE.

10.3 TRABAJO NOCTURNO Y ROTATIVO

10.3.a Personal no implantado

La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la R03.-1829, de 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 – I incisos a), b), c), f) y g).

Este concepto comprende la retribución a aquellos funcionarios que desempeñen servicios esenciales que deban atenderse las 24 horas del día durante todos los días del año, cuando su horario de trabajo queda comprendido entre las 21:00 hora de un día y la hora 6:00 de la mañana siguiente.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x % + el importe de las partidas a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Complemento Sueldo Base (código 5009) o Complemento Sueldo Base R14.-1691 del 04 de setiembre del 2014 (código 1019 o 5019).

10.3.b Personal Implantado

10.3.b.1 Brigadas 3B2T

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013. Implica desarrollar un ciclo de 6 días de trabajo (3 en la mañana y 3 en la tarde) complementados con 3 días de descanso. La jornada diaria es de 8:30 horas, de manera que diariamente las dos brigadas en actividad cubran un total de 17 horas, realizando en el mes un promedio de 40 horas semanales.

El turno nocturno se cubre con Guardia Domiciliaria. Este régimen es de aplicación para los funcionario/as que trabajen en Brigadas de Operación pertenecientes a Distribución Interior.

(Cláusula 14.3.10 del Convenio Laboral)

El monto de esta compensación se paga en función de tres ítems:

1. Por rotar el turno entre mañana y tarde
2. Por rotar el franco
3. Por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 3B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 23.627
11	\$ 23.240

10.3.b.2 Brigadas 2B2T.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013. Implica trabajar 5 jornadas de 8:40 hs. a la semana, rotando el turno entre mañana y tarde cada 15 días, de modo que diariamente las dos brigadas cubran un total de 16 horas 20 minutos. El turno nocturno se cubre con Guardia Domiciliaria. Este régimen es de aplicación para los funcionarios que trabajen en Brigadas de Operación pertenecientes a Distribución Interior.

Por R23.-1151, de 26 de octubre de 2023, se modifica la definición de regímenes de brigada, sustituyéndose la 6ta. Jornada semanal por jornada extendida.

Monto. Esta compensación se paga en función de tres ítems:

1. Por rotar el turno entre mañana y tarde
2. Por Jornada Extendida
3. Por realizar la Guardia Domiciliaria

Se definen 2 montos para la compensación Brigada 2B2T de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 27.302
11	\$ 24.671

10.3.b.3 Turno rotativo. (REGIMENES TRANSITORIOS)

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013. Se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. (No se registrarán nuevas altas de las mismas.)

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios de la Planta de Impregnación que lo percibían de acuerdo a lo establecido en la R06.-1007, de 6 de julio de 2006 por el hecho de rotar semanalmente el turno entre la mañana y la tarde.

Monto: Pago fijo y mensual, mientras que los funcionarios realicen efectivamente la rotación del turno.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grado del Puesto	Monto Mensual
10	\$ 4.317
11	\$ 3.931
12	\$ 3.611

Incompatibilidades: Es incompatible con todas las compensaciones de régimen excepto con la 6ta. Jornada.

10.3.b.4 Turno Rotativo Integral (R 13.-1711, de 24 de octubre del 2013 modificada por R 14.-1358, de 24 de julio del 2014, R17-670, de 6 de abril 2017 y R18-2730, de 18 de octubre de 2018).

Implica trabajar rotando el turno y el franco de forma de cubrir el servicio, las 24 horas del día durante todo el año.

Podrá adoptar alguna de las siguientes variantes definidas sobre la base de la extensión horaria de cada jornada de trabajo:

10.3.b.4.1. Jornadas de ocho (8) horas.

Se integra con tres frecuencias horarias, cada una de las cuales se mantendrá durante cinco jornadas consecutivas, alternando dos días de asueto al finalizar la primera y segunda frecuencia, y con tres días de asueto siguientes a la finalización de la tercera frecuencia (nocturna).

10.3.b.4.2. Jornadas de doce (12) horas.

Se integra con 2 frecuencias horarias (diurno y nocturno) y dos días de descanso a continuación y se adiciona un día más de descanso cada ciclo de 24 días. No podrán realizarse más de cuatro jornadas consecutivas semanales, manteniendo intervalos regulares de asueto.

En todos los casos el descanso intermedio será proporcional a la duración de la jornada.

Se aplica a los funcionarios que se desempeñen en servicios esenciales.

La asignación del personal a una u otra variante será definida por la respectiva jefatura, considerando las necesidades del servicio, el personal disponible y el carácter subsidiario de la variante de doce horas.

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:

1. Por mayor horario y nocturnidad: 20% de la Base de Cálculo (BC)
2. Por rotar el turno y el franco: partida que se fija en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado	Importe Mensual
6	\$ 65.327
7	\$ 49.339
8	\$ 30.206
9	\$ 22.174
10	\$ 19.741
11	\$ 18.184

Grado	Importe Mensual
12	\$ 16.888

Por lo tanto, el monto de la compensación TRI asciende a:

Grado del puesto	Nivel	Importe mensual
G2-06	N1	\$ 93.671
G2-06	N2	\$ 97.475
G2-06	N3	\$ 101.278
G2-06	N4	\$ 106.278
G2-06	N5	\$ 108.886
G3-07	N1	\$ 72.104
G3-07	N2	\$ 75.197
G3-07	N3	\$ 78.289
G3-07	N4	\$ 82.354
G3-07	N5	\$ 84.474
G4-08	N1	\$ 48.436
G4-08	N2	\$ 50.950
G4-08	N3	\$ 53.464
G4-08	N4	\$ 56.769
G4-08	N5	\$ 58.493
O1-09	N1	\$ 35.184
O1-09	N2	\$ 36.489
O1-09	N3	\$ 37.794
O1-09	N4	\$ 39.931
O1-09	N5	\$ 40.984
O2-10	N1	\$ 30.436
O2-10	N2	\$ 31.846
O2-10	N3	\$ 33.256
O2-10	N4	\$ 34.748
O2-10	N5	\$ 35.310
O3-11	N1	\$ 26.977
O3-11	N2	\$ 28.216
O3-11	N3	\$ 29.455



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grado del puesto	Nivel	Importe mensual
O3-11	N4	\$ 30.021
O3-11	N5	\$ 30.678
O4-12	N1	\$ 24.076
O4-12	N2	\$ 25.803
O4-12	N3	\$ 27.531
O4-12	N4	\$ 27.861
O4-12	N5	\$ 28.191

Incompatibilidades: es incompatible con las restantes compensaciones asociadas a regímenes de trabajo.

10.3.b.5 Turno Nocturno Permanente.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013.

Implica trabajar en turnos fijos, siempre en horario nocturno, entre las 21 y 6 horas.

Monto: 22,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Complemento Sueldo Base (código 5009) o Complemento Sueldo Base R14.1691, de 4 de setiembre de 2014 (código 1019 o 5019).

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con el Turno Rotativo Integral, con Turno nocturno no permanente y con el régimen de Guardias Domiciliarias.

10.3.b.6 Turno Nocturno No Permanente.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013.

Implica cumplir parte del horario de trabajo entre las 21 y 6hs. Las horas realizadas en el mes, dentro del citado horario, no podrán exceder al equivalente a 15 días de trabajo.

Monto: 1,5% sobre la sumatoria de la Base de Cálculo (BC) + el importe a título personal que pueda tener la persona por los conceptos Complemento Sueldo Base (código 5009) o Complemento Sueldo Base R14.1691, de 4 de setiembre de 2014 (código 1019 o 5019), por cada 8 horas que el funcionario realice entre las 21:00 y las 6:00, liquidándose proporcionalmente en virtud de las horas comprendidas en dicho lapso, con un tope de 15 días mensuales.

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con las compensaciones de Turno Rotativo Integral y con Turno Nocturno Permanente.

10.3.b.7 Franco 6x2.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013.

Implica trabajar 6 jornadas diarias consecutivas y descansar las 2 jornadas siguientes (7ma y 8va jornada), manteniendo el turno fijo y rotando los días de descanso semanalmente.

Comprende los casos de servicios esenciales, en los que se debe cubrir el mismo en forma ininterrumpida.

Monto: Esta compensación se paga en función de los siguientes ítems:

1. Por mayor horario: 10% de la Base de Cálculo (BC)
2. Partida fija mensual por grado ajustable

3. Partida implantación: \$ 3.017 (a precios enero 2025)

Grado del Puesto	Partida Fija por grado
7	\$ 25.344
8	\$ 16.897
9	\$ 13.276
10	\$ 9.655
11	\$ 9.655
12	\$ 9.655

La compensación en la nueva escala según nivel y grado es la siguiente:

Grado del puesto	Nivel	Importe Mensual
G3-07	N1	\$ 39.744
G3-07	N2	\$ 41.290
G3-07	N3	\$ 42.836
G3-07	N4	\$ 44.869
G3-07	N5	\$ 45.929
G4-08	N1	\$ 29.029
G4-08	N2	\$ 30.286
G4-08	N3	\$ 31.543
G4-08	N4	\$ 33.195
G4-08	N5	\$ 34.057
O1-09	N1	\$ 22.798
O1-09	N2	\$ 23.450
O1-09	N3	\$ 24.102
O1-09	N4	\$ 25.171
O1-09	N5	\$ 25.698
O2-10	N1	\$ 18.019
O2-10	N2	\$ 18.724
O2-10	N3	\$ 19.429
O2-10	N4	\$ 20.175
O2-10	N5	\$ 20.456
O3-11	N1	\$ 17.068
O3-11	N2	\$ 17.687



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grado del puesto	Nivel	Importe Mensual
O3-11	N3	\$ 18.307
O3-11	N4	\$ 18.590
O3-11	N5	\$ 18.919
O4-12	N1	\$ 16.265
O4-12	N2	\$ 17.129
O4-12	N3	\$ 17.993
O4-12	N4	\$ 18.158
O4-12	N5	\$ 18.323

Incompatibilidades: La aplicación de esta compensación es incompatible con: el Turno Rotativo Integral, la 6ta jornada y la Jornada Extendida.

10.4 Cambio de Residencia

10.4.a Personal no implantado

Por R93.-3131, de 24 de noviembre de 1993 (casa habitación y zona balnearia); R98.-3177, de 26 de noviembre de 1998 (cambio de localidad por traslado incentivado), R03.-1925, de 31 de julio de 2003 (relacionadas con el traslado incentivado) y Ley N° 16.713 artículo 164, de 3 de setiembre de 1995 por ficto de vivienda habiendo sido recogidas en el Convenio Laboral UTE-AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 numeral 4 (4.1 a 4.6).

Estas compensaciones están asociadas al lugar de desempeño del trabajo fomentando la radicación en el mismo.

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x %

Se exceptúa de esta fórmula los conceptos de ficto de vivienda y traslado incentivado los cuales se calculan de la siguiente forma:

Ficto de vivienda- 10 veces el valor de la BFC (Base Ficta de Contribución) reajustable al mes del aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo.

Traslado incentivado-la fórmula de cálculo actualizada es de acuerdo a las siguientes opciones:

1 _ 91 días de viático con vivienda.

2 – 228 días de viático al 100 % en un único pago

3 – 252 días de viático al 100 % pagas en 18 cuotas.

4 – 24 cuotas del 20 % del sueldo base.

Este concepto se otorga por única vez.

10.4.b Personal implantado

10.4.b.1 ASOCIADAS A MOVILIDAD / LOCALIZACIÓN

10.4.b.1.1 Desarraigo Interior.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013. El concepto se asocia a la necesidad de lograr que personal con determinado perfil tenga radicación laboral en localidades del interior del País.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios asignados a puestos de trabajo de todas las Áreas de la Empresa, con jerarquía no inferior a grado 7 y a las jefaturas de los Centros de Atención, de Gestión Contratos y Proyectos, de la Oficina Técnica CRT, de Mantenimiento Técnico de Líneas y de las Sub Estaciones de Trasmisión, que requieran radicación en el interior de la República, siempre que su desempeño le implique al funcionario prestar funciones en una localidad distinta a la de su residencia habitual. Entre ambas localidades no podrá mediar una distancia inferior a 30 km. Por residencia habitual se entiende el domicilio declarado por el funcionario a la Empresa en el período inmediato anterior a la asignación del nuevo puesto con una antigüedad de seis meses.

La compensación se mantendrá mientras el funcionario continúe desempeñando funciones en la misma localidad que dio origen a la asignación y a la correspondiente compensación.

Quedará comprendido el personal que teniendo asignada vivienda de UTE en razón de las tareas desempeñadas, sea desafectado de la misma por parte de la Empresa.

Monto: Pago fijo y mensual mientras mantenga la radicación, en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
4	\$ 39.583
5	\$ 34.033
6	\$ 27.757
7	\$ 24.136
8	\$ 14.481
9	\$ 9.894

Incompatibilidades: Es incompatible con el usufructo de vivienda de UTE.

10.4.b.1.2 Cambio de Residencia – Zona balnearia.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013.

Ámbito de aplicación: Se aplica a aquellos funcionarios que desempeñan tareas con carácter permanente en las localidades ubicadas en las zonas balnearias de la costa Este.

Se retribuye con un monto fijo mensual, con dos valores diferenciados por localidad según el siguiente detalle:

- (A) Maldonado, Punta del Este y Piriápolis
- (B) Todas las localidades costeras desde San José de Carrasco hasta la Barra del Chuy inclusive; San Carlos y Pan de Azúcar.

Estos valores no se ajustarán salvo para los funcionarios que hayan percibido la misma (con la definición anterior), en la temporada estival 2012-2013.

Esta compensación se abonará únicamente de diciembre a marzo de cada año.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Modalidad	Monto (A)	Monto (B)
Importe congelado	\$ 11.850	\$ 6.000
Importe actualizado	\$ 28.603	\$ 14.481

10.4.b.1.3 Guardia de Cercanía de Centrales Hidráulicas Telemandadas

Según R16.-3099, de 22 de diciembre de 2016 suscribe que en las centrales telemandadas se incorpora el personal de operación a la estructura de mantenimiento, realizando tareas de mantenimiento y trabajando en turno fijo, realizando la operación en caso en que haya fallas en el sistema de telemando o surjan tareas de operación en la central telemandada.

Grado del Puesto	Importe
5, 6, 7 y 8	\$ 51.589
9	\$ 22.630
10 a 12	\$ 18.103

La remuneración se fija en 1,875 por el valor actual de la guardia domiciliaria.

Por R 17.-445, de 7 de marzo de 2017 en su Considerando II se dispone que no debe afectarse a los funcionarios que cumplen el régimen de Guardia de Cercanía la retribución por Desplazamiento a Centrales de Generación que venían percibiendo hasta la firma de dicho acuerdo.

10.4.b.1.4 Compensación a título personal para personal de Central Batlle que trabaja en Punta del Tigre

La R16.-1801, de 4 de agosto de 2016 reglamenta la adecuación de la estructura de la Gerencia Generación Térmica en el marco de la desafectación de las unidades 5^a y 6^a de la Central José Batlle y Ordóñez.

La estructura de Punta del Tigre se adecua agregando 2 panelistas (Grado 9) por turno. En la estructura definitiva, quedan un Jefe de Turno y 7 Panelistas, que operarán todos los equipos que actualmente operan más las máquinas 7 y 8 y plantas de agua.

Se le da una solución definitiva al traslado y compensación para los funcionarios de operación de Punta del Tigre, según el siguiente cuadro:

Código	Importe
5055	\$ 13.064
5056	\$ 24.311
5057	\$ 30.219
5058	\$ 37.483

10.4.b.1.5 Compensación por Traslados: Parques Eólicos y Punta del Tigre

Se establece en el Anexo 1 de la R18.-2836, de 25 de octubre de 2018 una compensación para el personal que se desempeña en puestos con radicación laboral en los Parques Eólicos de la empresa, no asentados en los mismos.

Se asocia a la necesidad de trasladarse al lugar de trabajo utilizando medios propios de locomoción. Se fija un monto de compensación diario en función del puesto y de los días en que el funcionario concurra efectivamente a trabajar al Parque.

Dicho monto se actualizará por los incrementos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo.

ZONA	Parque Eólico	Monto Diario \$	
		Jefe de Parques Eólicos	Encargado Gestión y Técnico Monitoreo de Parques Eólicos
Norte	Terra	1.235	734
	Palomas	2.345	1.844
Centro – Norte	Pampa	2.079	1.578
	Arias	1.688	1.189
Centro – Sur	Valentines	1.319	818
	Artilleros	1.084	583
Sur	Caracoles	-	1.020

Incompatibilidades: Desarraigo Interior, usufructo de vivienda de UTE.

Se establece en el Anexo 2 de la R 18.-2836, de 25 de octubre de 2018, una compensación al personal de Generación, con radicación laboral en la Central Térmica de Punta del Tigre.

Dicho concepto se asocia a la necesidad de concurrir al lugar de trabajo por sus propios medios, dada la particularidad de la ubicación geográfica, y a la de atraer determinados perfiles, considerando la relevancia del adecuado funcionamiento de la Central Térmica Punta del Tigre para la empresa.

- R20.-1454 (de 8 de octubre de 2020): ampliación del ámbito de aplicación de la Compensación Central Térmica Punta del Tigre, al personal de Trasmisión con radicación laboral en la Subestación 500 kV - Punta del Tigre.

Monto Fijo y Mensual, en función del grado del puesto, según el siguiente detalle:

Grado	Montos mensuales
4 a 8	\$ 28.664
9 a 12	\$ 20.934

10.4.b.1.6 Guardia de Cercanía con Rotación de Turno

Por R21.-1103, de 16 de diciembre de 2021 se aprueba la creación del nuevo régimen y compensación por "Guardia de Cercanía con Rotación de Turno" para los puestos radicados en la Subestación Palmar, y dispone que no se afecte la retribución por Desplazamiento a la Central Hidráulica Palmar, de los funcionarios que realicen la "Guardia de Cercanía con Rotación de Turno".

Monto Fijo y mensual, en función del grado del puesto, según el siguiente detalle:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grado	Montos mensuales
5 a 8	\$ 58.176
9	\$ 27.277
10 a 12	\$ 21.934

10.4.b.1.7 Desplazamiento a Centrales de Generación.

La norma vigente que avala el pago de esta compensación es la R13-1711, de 24 de octubre de 2013.

Ámbito de Aplicación: Se aplica al personal con radicación laboral en las Centrales Hidroeléctricas, no asentado en las mismas, que es trasladado diariamente para el desempeño del cargo en vehículo proporcionado por la Empresa. Retribuye el sobretiempo destinado por el trabajador al citado traslado.

Monto. Es fijo y mensual, con tres franjas en función del grado del puesto que tenga la compensación asignada, con escalas diferenciales para la Central Hidroeléctrica Gabriel Terra y para las Centrales Baygorria y Palmar, según el siguiente detalle:

Grado del puesto	Montos Mensuales	
	G. Terra	Baygorria y Palmar
4 a 7	\$ 20.905	\$ 41.809
8	\$ 16.723	\$ 33.447
9 a 12	\$ 12.864	\$ 25.729

Incompatibilidades: Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio

- R21.-358, de 29 de abril de 2021: Levantamiento de la incompatibilidad entre las compensaciones por "Desplazamiento a Centrales de Generación" y "Desplazamiento a SSEE de TRA y DC con vehículo propio", a los funcionarios que se desempeñen en los puestos radicados en la Subestación Palmar.

10.5 Prima a la Eficiencia

Se regula por las Resoluciones de Directorio números R92.-1498, de 17 de junio de 1992; R93.- 549, de 17 de marzo de 1993; R93.-1841, de 14 de julio de 1993, R93.-2623, de 6 de octubre de 1993; R95.-966, de 26 de abril de 1995; R95.-1386, de 31 de mayo de 1995 y la R06.-1573 , de 9 de octubre de 2006, R07.-999, de 26 de julio de 2007, R12.-695, de 10 de mayo de 2012, R10.-745, de 11 de junio de 2010, R12.-833, de 31 de mayo de 2012, R12.-1601, de 11 de octubre de 2012, R14.-2473, de 11 de diciembre de 2014, R15.-643, de 9 de abril de 2015, R17.-1552, de 13 de Julio de 2017, R20.-1053, de 9 de julio de 2020, referente a la confección de armaduras, dado que prorroga el reglamento aprobado por R17.-1552, R19.-3218 de 19 de diciembre de 2019, R20.-1810 del 23 de diciembre de 2020, R21.-242 de 18 de Marzo de 2021 (fca. de columnas, forestal, transformadores, rutas de lectura y de distribución).

Dicha compensación se paga por superar el rendimiento estándar definido dentro del horario habitual de trabajo.

La fórmula de cálculo se realiza en base a un valor unitario definido en la norma respectiva siendo actualizado por los aumentos de salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

10.5.1 Trabajo en Régimen de destajo STC

Por R03.-3610, de 18 de diciembre de 2003 se prorroga el régimen de trabajo a destajo para los

funcionarios y becarios de los Departamentos de Estudios, Medida Directa, Gestión de Contratos, Medida Indirecta y Protección de Ventas, realizando dentro de su horario de trabajo las acciones que establezcan en el estándar de producción. Dicho régimen de trabajo será optativo.

Por R06.-299, de 10 de marzo de 2006 se dispuso extender desde el 2 de noviembre de 2005 el régimen de destajo hasta que se rediscuta en el marco de reestructura de Servicio Técnico Comercial.

Por R23.-1159, de 26 de octubre de 2023 se aprueba el reglamento del nuevo régimen de remuneración incentivada para Servicio Técnico Comercial Montevideo, de acuerdo al Anexo 1 del Acta de Entendimiento suscrita entre UTE y AUTE el 23 de octubre de 2023.

10.5.2 Mantenimientos Mayores CCHH

Por Resolución de Directorio 18.-1015, de 3 de mayo de 2018, tendrán derecho al cobro de la Compensación referida aquellos funcionarios que se encuentren directamente ejecutando los trabajos de mantenimiento mayores en Centrales Hidroeléctricas.

Es un pago variable asociado al tiempo efectivamente trabajado, según R19.-533, de 14 de marzo de 2019, se modifica la forma de cálculo de dicha compensación, para la cual se aplicarán los montos fijos por hora de acuerdo a la R15.-410, de 5 de marzo de 2015, discriminados por grado, actualizables por los incrementos salariales establecidos por el Poder Ejecutivo.

Incompatibilidades: Turno Rotativo Integral

10.5.3 Reparación de Transformadores

En la evaluación realizada sobre la aplicación del régimen de trabajo incentivado para la reparación de transformadores de potencia se concluyó que el mismo es fundamental para el cumplimiento de los cometidos asignados presentando ventajas, económicas, estratégicas, medioambientales, así como de rapidez y versatilidad. Al atender los cambios en las necesidades de DIS, TRA y GEN, reparando todas las potencias de transformadores que se dispone en la Empresa con este régimen de trabajo, siendo esta una especialidad que es difícil de encontrar en el medio laboral y que desde la aplicación del incentivo ha acumulado saberes y experiencias que generaron una baja en los costos operativos.

R22.-0577, de 7 de julio de 2022 – Resuelve aplicar el aumento salarial a los valores de regímenes de trabajo incentivado precedentes y a otros de similares características.

Por R23.-1370, de 21 de diciembre de 2023 se aprueba la nueva versión del Reglamento de Incentivo para producción en taller de Reparación de Transformadores y se prorroga la aplicación del referido sistema hasta el 31 de diciembre de 2025.

10.5.4 Impregnación de Postes

Se viene trabajando desde el año 1995 (R95.-966, de 26 de abril de 1995) prorrogándose sucesivamente, con el Régimen de trabajo incentivado para cubrir la demanda de postes en la Planta de Impregnación de Rincón del Bonete. Por R 24.-311, de 11 de abril de 2024 numeral 1° se resolvió aprobar modificaciones al “Reglamento para la Impregnación de Postes en base a Incentivos, con personal de la Subgerencia Forestal”, para el período 2024-2025. Y en su numeral 2°- se resolvió prorrogar por el término de 2 años el Régimen de Trabajo Incentivado para la impregnación de postes con personal de la Subgerencia Forestal, siempre y cuando no se defina un nuevo régimen de trabajos incentivados para la Administración.

10.5.5 Confección de Armaduras

Por R24.-626, de 4 de julio de 2024 se prorroga hasta el 30 de junio de 2026 la aplicación del régimen de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

trabajo incentivado para la confección de armaduras y establece un reglamento para dicho régimen.

10.5.6 Partida variable intercambio de energía.

Dada la importancia estratégica de la importación y exportación de energía, y las actividades extra que se deben desarrollar para el intercambio de energía, por R 22.-704 de 11 de agosto de 2022 se crea una partida variable a abonar al personal que conforma el equipo de guardia de la Subgerencia Programación Energética. Por R 22.-1042 de 27 de octubre de 2022 se dispone rectificar el Considerando II) literal f), numeral iii) de la R 22.-704 por el siguiente: "No se podrá percibir más de una partida por día y a quien se encuentre ausente durante todo el mes no le corresponde el pago, el que se prorrteará por presentismo."

10.5.7 Partida profesionales área informática e ingeniería eléctrica y mecánica

Considerando las dificultades en retener a los profesionales en el área informática e ingeniería eléctrica y mecánica, se aprueba por R 23.-306 de 13 de abril de 2023 una partida mensual para los profesionales de dichos colectivos, mientras se encuentren percibiendo la remuneración correspondiente al nivel 1 de la escala salarial, la cual a precios enero junio 2025 corresponde a \$ 24.351. Se abonará a quienes se desempeñen en grado 8 nivel 2 la cuota parte correspondiente una vez deducido el cambio de banda y la sub banda cuando corresponda.

10.5.8 Retribución extraordinaria – Plan reducción de pérdidas

En el marco del Plan de reducción de pérdidas, esta partida corresponde a los funcionarios asignados al Plan que cumplan con el porcentaje de afectación requerido, la misma está directamente relacionada con la reducción del índice de pérdidas al término de cada año, y mientras se encuentre vigente el Plan de reducción de pérdidas de energía eléctrica.

Las resoluciones que avalan el pago de esta compensación son: R21-1005, de 18 de noviembre de 2021, R22-533, de 30 de junio de 2022, R23-1149 de 26 de octubre de 2023, R24-567, de 6 de junio de 2024, R25-30, de 23 de enero de 2025 y R25-130, de 20 de febrero de 2025.

10.6. Dedicación Especial

10.6.a Personal no implantado

La norma vigente que avala el pago de Guardia es la R 03-1829, de 24 de julio de 2003 y la Conducción de vehículos la R 08-61, de 17 de enero de 2008.

La forma de cálculo se realiza según el siguiente detalle:

a) Conducción de vehículos- en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

I = (SB + 50% RC) x %

En estos casos el salario base considerado no puede exceder al equivalente a la categoría retributiva 11.

b) Guardia Domiciliaria: - en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas

I = Importe de la compensación

SB = Sueldo Base

RC = Reintegro de Comidas

% = Porcentaje de la compensación que corresponda

$$I = (SB + 50\% \text{ RC}) \times \%$$

c) Compensación por manejo de vehículos especiales: se aprueba por R07-1809, de 31 de diciembre de 2007 y se regula por R 08-61, de 17 de enero de 2008. Se complementa con la R10-26, de 14 de enero 2010. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50% del reintegro de comidas. Esta nueva normativa incorpora un diferencial según el porte del vehículo. Este diferencial se paga como % sobre la sumatoria del sueldo base de la retributiva 9 + 50 % reintegro de comidas.

d) Compensación por polivalencia tecnológica en generación: se aprueba por R 07-1809, de 31 de diciembre de 2007 y se regula por R08-555, de 15 de mayo de 2008. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

e) Compensación por polivalencia tecnológica en Térmica y en Hidráulica. El cálculo es en base a un % sobre la sumatoria del sueldo + 50 % de reintegro de comidas.

f) Retribución complementaria proyectos: partida fija por día trabajado de acuerdo al nivel o rol asignado al proyecto.

10.6.b Personal implantado

La R 13-1711, de 24 de octubre de 2013 fue modificada por la R 17-2905, de 23 de noviembre de 2017 estableciéndose dentro de la misma dos modalidades para la Guardia domiciliaria: La guardia general y la guardia remota.

La guardia implica que, una vez cumplida la jornada de labor, se deba permanecer localizable y a la orden de la Administración, prestando el servicio cuando sea requerido. Se pretende cubrir tareas que surgen a raíz de contingencias o eventualidades, que surgen fuera de la jornada de trabajo y no se pueden planificar con anticipación. Las personas que realicen el régimen, deberán cumplir con el mismo al menos durante una semana, y no más de dos al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.

10.6.b.1 Guardia General.

Las Resoluciones que avalan el pago de esta compensación son las R 17.-2905, de 23 de noviembre de 2017 y la R 25.-156, de 26 de febrero de 2025.

Esta compensación aplica a los funcionarios que realizan el régimen definido anteriormente. En la categoría I Guardia General, en caso de concurrir percibirán además las horas extras de acuerdo a la normativa vigente cuando efectivamente marquen presencia en el lugar de trabajo.

Monto: Se definen 3 montos en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
5,6,7 y 8	\$ 27.514
9	\$ 12.070
10 a 12	\$ 9.654

Incompatibilidades: Es incompatible con el Turno Rotativo integral y con Turno Nocturno Permanente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

10.6.b.2 Guardia Remota

La Resolución que avala el pago de esta compensación es la R 17.-2905, de 23 de noviembre de 2017. Esta compensación aplica a los funcionarios que realizan el régimen definido, y se les requiere con habitualidad, intervenciones no presenciales a través de los sistemas corporativos de la empresa.

Monto: Se definen 3 montos en función del grado del puesto que la tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
5,6,7 y 8	\$ 36.374
9	\$ 15.954
10 a 12	\$ 12.764

Incompatibilidades: Es incompatible con el Turno Rotativo Integral, con el Turno Nocturno Permanente, y con el cobro o franqueo de horas extras, con la siguiente excepción: Para el caso de trabajos planificados que necesariamente deban realizarse fuera de la jornada habitual y requieran la presencia del funcionario en el lugar de trabajo, el Gerente de Área respectivo podría autorizar excepcionalmente el franqueo de horas a modo de compensar los cambios de jornada requeridos por razones de servicio.

10.6.b.3. Guardia Domiciliaria Variable.

La Resolución que avala el pago de esta compensación es la R 13.-1711, de 24 de octubre de 2013. Implica que el día de guardia se deba permanecer localizable y a la orden en todo momento, para consulta o apoyo, ante denuncias policiales que se formulen por UTE en vía policial y ante accidentes graves. Alcanza exclusivamente al personal técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a los abogados de la Asesoría Técnico Jurídica.

- R20.-1065, de 15 de septiembre de 2020: ampliación del ámbito de aplicación de la compensación por Guardia Variable.

Las personas que realicen el régimen deberán cumplir con el mismo no más de siete días al mes, siendo responsabilidad de la línea jerárquica correspondiente el establecimiento de la frecuencia.

Monto: Se definen 2 montos en función del grado del puesto que la tenga asociada de acuerdo al siguiente detalle:

Grado del Puesto	Monto Mensual
7 y 8	\$ 3.929
9	\$ 1.723

10.6.b.4 Conducción de Vehículos.

Ámbito de aplicación: Esta compensación refiere a la necesidad de retribuir la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos de la empresa, la misma se encuentra establecida en la R18-3550, de 26 de diciembre de 2018 y contempla expresamente los diferentes niveles de complejidad

de los mismos.

Aplica a los funcionarios que para el desempeño de las tareas asociadas a su puesto de trabajo es necesario que conduzcan vehículos de la empresa, en forma habitual. No aplica por tanto a los puestos cuya función principal sea la conducción de vehículos.

Consideraciones generales: En todos los casos regirán los preceptos generales de la Reglamentación General de Locomoción.

Cupos: a los efectos de la percepción de esta compensación en todas las categorías, se establece un cupo de 1.2 funcionarios por vehículos y por turno. Cada una de las unidades tendrá la obligación de contar con un control estricto de su flota activa y del personal que percibe la compensación de conducción velando por el cumplimiento de este cupo.

Cuando la unidad cuente con un solo vehículo, podrá solicitar expresamente y por excepción que se autorice el pago de dos cupos de esta compensación.

En el caso de la "categoría 1: Motos" el cupo asciende a un funcionario por vehículo y por turno.

Incompatibilidades: Las cuatro categorías de conducción de vehículos son incompatibles entre sí.

Cuando un funcionario por el desempeño de su cargo tenga que conducir en forma habitual dos tipos diferentes de vehículo, y se encuentre habilitado para ambos casos, deberá percibir exclusivamente la compensación de mayor monto.

Se definen cuatro categorías de Compensación por Conducción de Vehículos:

10.6.b.4.1 Motos.

Ámbito de Aplicación: funcionarios de Comercial Interior y de Forestal que son responsables por la conducción y administración de las motos, motonetas o ciclomotores, de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan en el desempeño de su tarea habitual.

Según lo establecido en el convenio, el cupo para esta categoría asciende a un funcionario por vehículo y por turno.

Monto: El monto a aplicar asciende a \$ 4.343.

Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

10.6.b.4.2 Vehículos livianos.

Ámbito de Aplicación: funcionarios que, para el desempeño de las tareas inherentes a su puesto de trabajo, asumen la responsabilidad por la conducción y administración de los vehículos livianos, de usufructo y propiedad de la empresa.

Según R16.-2915, de 8 de diciembre de 2016 se autorizan 170 cupos adicionales para la "Categoría 2: Vehículos Livianos". Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 8.690.

Observaciones: El funcionario debe estar habilitado para la conducción de este tipo de vehículos por parte de la empresa.

10.6.b.4.3 Vehículos pesados I.

Ámbito de Aplicación: funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes al puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales, propiedad de UTE para transporte y manipuleo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 4.000 kg. y hasta 7.000 kg. (según Ministerio de Transporte y Obras Públicas), pudiendo llevar remolque que no sobrepase los 1.500 kg., vehículos especiales para manipuleo de carga, maquinaria vial, agrícola y forestal, auto elevadores con capacidad de carga hasta 7.000 kg. y puentes grúa, cuando la conducción deba ser realizada desde una cabina que se desplaza conjuntamente con el mismo, debiéndose contar con la capacitación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

correspondiente.

La compensación por conducción de vehículos I, categoría 3 tiene un cupo de tres funcionarios por puente grúa.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 12.552.

Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo (B, C, D o H).

10.6.b.4.4 Vehículos pesados II.

Ámbito de Aplicación: funcionarios que, además de cumplir con las tareas inherentes a su puesto de trabajo, son responsables por la conducción y administración de los vehículos especiales para transporte y manejo de carga; cuyo peso bruto total sea superior a 7.000 kg. (según Ministerio de Transporte y Obras Públicas) pudiendo llevar remolque superior a 1.500 kg (licencia de conductor D) o camiones con grúa con capacidad de carga superior a 7.000 kg. (licencia de conductor E o D según el vehículo), de usufructo o propiedad de UTE, que utilizan.

Monto: el monto a aplicar asciende a \$ 16.171.

Observaciones: Para poder percibir esta categoría el funcionario deberá poseer licencia de conducir habilitante según corresponda al vehículo CATEGORIA D mínima para camiones y CATEGORIA E mínima para camiones con grúa, de acuerdo a la normativa nacional en materia de circulación vial (Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, y demás disposiciones concordantes y modificativas).

Incompatibilidades: Las cuatro categorías de compensación por conducción de vehículos son incompatibles entre sí. Cuando un funcionario por el desempeño de su cargo tenga que en forma habitual conducir diferentes tipos de vehículos o maquinarias especiales y se encuentre habilitado para ambos, deberá percibir exclusivamente la compensación de mayor monto.

10.7. Otras compensaciones

10.7.a Personal no implantado

Se regula por las resoluciones de Directorio: R05.-675, de 21 de marzo de 2005 (adscriptos a DIR); R07.-973, de 26 de julio de 2007 (trabajo tecnológico); R07.-1118, de 26 de agosto de 2007; R07-1809, de 31 de diciembre de 2007; R08.-1219, de 24 de setiembre de 2008; R08.-1320, de 15 de octubre de 2008 (trabajo tecnológico).

- a) Compensación por trabajo tecnológico se crea por R07.-973, de 26 de Julio de 2007 y ampliada por R07.-1809, de 31 de diciembre de 2007. El cálculo es en base a un porcentaje sobre la sumatoria del sueldo más 50 % de Reintegro de comidas.
- b) Campaña de extracción de muestras de aceite se crea por R10.-909, de 16 de julio de 2010. El pago a los funcionarios intervenientes se realiza de acuerdo al tipo de tarea y a la responsabilidad asumida, en base a los importes establecidos en la propia resolución.

10.7.b Personal Implantado

10.7.b.1 Trabajo con tensión (R14.-2648, de 23 de diciembre 2014)

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los puestos de trabajo pertenecientes a las cuadrillas de Trasmisión y Distribución que realicen trabajos en media, alta y extra alta tensión.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a:

Porcentaje	Monto mensual
100%	\$ 24.665
50%	\$ 12.332

Incompatibilidades: Es incompatible con la compensación de Trabajo Con Tensión.

10.7.b.2 Adscripción al Directorio.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que se adscriben temporalmente a los despachos de los directores de la empresa de acuerdo a la normativa vigente R05.-675, de 21 de marzo de 2005. Así mismo comprende también a quienes se desempeñen en el puesto de Jefe de Gestión Documental de acuerdo a lo dispuesto por R17.-2272, de 20 de setiembre 2017.

Monto: Pago fijo y mensual que asciende a \$ 42.181, mientras el funcionario se encuentre adscripto al Directorio.

10.7.b.3. Contratación de Personal de Confianza

La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en artículo 512 de la ley 20.075, de 20 de octubre de 2022, que da nueva redacción al artículo 23º de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

10.8. Quebranto de caja

Se regula por la resolución de Directorio R99.-1194, de 27 de mayo de 1999 y modificaciones introducidas por R07.-973, de 26 de julio de 2007.

El quebranto de caja es la partida destinada a cubrir los eventuales faltantes de dinero que puedan sufrir los funcionarios y/o becarios que manejan dinero o valores asimilables por su naturaleza a efectivo.

Forma de cálculo: existen tres categorías que agrupan puestos de trabajo según el nivel de riesgo y el pago oscila entre un mínimo de 20 UR (UR-unidad reajustable) y un máximo de 100 UR (importes líquidos anuales), tomando el valor de la UR vigente al mes anterior a su pago.

El monto mensual por categoría de quebranto en UR asciende a:

CATEGORÍA	NOMINAL
I A	10,55 UR
I B	8,44 UR
II	6,32 UR
III	2,53 UR

A partir de la R14.-321, de 20 de febrero de 2014, se aprueba un Acta de Entendimiento UTE/AUTE en la se acuerda mantener la partida por quebranto de caja, en su valor en UR, al personal de las Oficinas Comerciales que al 1º de febrero la venían percibiendo. La misma se mantendrá a título personal mientras el funcionario se registre en el puesto de trabajo que dio origen a dicha partida. Para los funcionarios que actuaron en carácter de suplentes el monto de esa partida se calculará como el promedio mensual de lo percibido por este concepto, durante el año 2013, que se convertirá a UR tomando el valor promedio de la misma registrado en dicho año.

Por R 23.-146, de 2 de marzo de 2023 por la cual se dispone mantener la partida por quebranto de caja, en su valor en Unidades Reajustables, al personal de Operaciones de Tesorería que en la actualidad la percibe.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

10.9. Gastos de Representación

Son abonados a los integrantes del Directorio de la empresa en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N° 16.713, de 3 de Setiembre de 1995 que remite al Art. 157° de dicha Ley. Decreto 113/996, de 27 de marzo de 1996.

El valor de esta partida es determinado por el Poder Ejecutivo.

10.10. Horas Extra

El tope de la partida de Horas Extra fue modificado por el Art. 765° de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Se rige por la resolución de Directorio R00.-1615, de 3 de agosto de 2000; R09.-1577, de 10 de diciembre de 2009, R11.-156, de 4 de febrero de 2011 (horas extra a profesionales); R11.-937, de 15 de julio de 2011 (horas extra en carnaval y turismo); R10.-1613, de 12 de noviembre de 2010 (horas extra a jefes) y el Convenio Laboral UTE-AUTE cláusula 16.

- R20.-1800, de 23 de diciembre de 2020: levantamiento de incompatibilidad de cobro de horas extra para grados 6 y 7 en régimen de guardia, y cobro/franqueo de horas extra para grado 5 y superiores.

Son todas las horas que exceden la jornada ordinaria y las que se cumplan en días no laborables por estrictas razones de servicio y cuenten con la debida autorización. Los días laborables y no laborables se determinarán de acuerdo al régimen de trabajo vigente asignado a cada funcionario.

Forma de cálculo personal no implantado:
$$\frac{(SB + 50\% RC) \times CP}{200}$$

CP=coeficiente de ponderación: 1,5 día laborable en jornada diurna; 1,875 día laborable jornada nocturna; 2 días feriado o no laborable.

10.11. Centrales Térmicas

1) Por R18.-2785, de 25 de octubre de 2018 se deja sin efecto la R61.-170548, de 14 de diciembre de 1961 y R85.-4087, de 24 de octubre de 1985, modificándose la normativa que regula el pago de horas compensadas para las Gerencias de Generación Hidráulica y Térmica.

Para las Centrales de Generación Hidráulica: comprende las tareas desarrolladas en zonas sumergidas de las turbinas, pozos de bombas y sumideros de las Centrales durante las reparaciones de las mismas.

Para las Centrales Batlle y CTR: comprende las tareas de limpieza de hollín de los tubos de las calderas VPK8 y VPK 2.5 de Central Batlle. Aplica al técnico panelista CCTT y Oficial, así como los trabajos dentro de la zona de escape de las turbinas CTR, aplica al Técnico Mantenimiento Mecánico CCTT y al Oficial Mantenimiento Mecánico CCTT.

Monto: Se retribuirá con media hora simple por cada hora trabajada.

2) Al personal que se encuentra de guardia en las áreas operativas de generación, trasmisión y explotación de distribución que tengan que realizar jornadas de 8 horas de labor, sin interrupción, se les abona el descanso tiempo simple.

Forma de cálculo –

$$SB + 50\% RC \times CP$$

200

CP = 1

10.12 Horas clase instructores

Se regula por las resoluciones de Directorio R91-2342, de 17 de Julio de 1991; R91-2579, de 7 de agosto de 1991; R01.-3219, de 29 de noviembre de 2001; R09.-389, de 16 de abril de 2009. R13.-1701, de 24 de octubre de 2013 aprueba valor hora y deroga en su N° - 3° la R91.-2342, de 17 de julio de 1991 en cuanto se oponga.

Se paga a los funcionarios de la empresa por horas de clase dictadas para formación del personal de la empresa o por actividades de divulgación en centros educativos.

Forma de cálculo: se abona un monto fijo por horas de clase dictadas.

10.13. Subsidio a Directores

Creado por el artículo 35° del Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

10.14. Partida Compensatoria

Por R12.-639, de 26 de abril de 2012 se establece abonar a todo funcionario que a partir de la fecha de la presente Resolución fuera amparado por el Banco de Previsión Social al régimen de jubilación a causa de una incapacidad total y absoluta para todo trabajo, una partida mensual a título personal e intransferible durante un periodo máximo de treinta y seis meses y que cesará inmediatamente en caso de fallecimiento del titular. La partida compensatoria a liquidar será la diferencia que surja entre el setenta por ciento de los ingresos sujetos a montepío percibidos en actividad en el año calendario anterior a la fecha de su desvinculación y el haber jubilatorio por incapacidad física que pase a percibir. La partida será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales generales aplicados a los funcionarios del Organismo.

10.15. Prestaciones por accidentes de trabajo

Comprende aquellas situaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, correspondiente a accidentes de trabajo sufridos por funcionarios del Organismo, amparados por la Ley N° 10.004, de 28 de febrero de 1941, sus modificativas, concordantes y complementarias.

10.16. Prestaciones por fallecimiento

Este beneficio se rige por resolución de Directorio 07-250, de 2 de marzo de 2007. Forma de Cálculo: La indemnización asciende a la suma de treinta y seis (36) sueldos del funcionario o becario fallecido.

Para su cálculo se consideran las siguientes partidas:

- a) Sueldo base
- b) Compensaciones fijas (prima por antigüedad, asignaciones por comida)
- c) Compensaciones fijas por puesto de trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

10.17. Partida salarial mensual a título personal para operarios de Centros Logísticos

La R16.-3134, de 22 de diciembre de 2016 dispone otorgar en forma transitoria al colectivo de Operarios de Centros Logísticos (almacenes primarios), Operarios de Almacén (almacenes secundarios) y Operarios de Recursos Materiales (COM), con carácter de excepcionalidad, una partida salarial mensual de \$ 3.122 a título personal, para todos quienes se registren actualmente y en el futuro en dichos puestos.

11 – SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. -

Determinación del SRV Individual.

La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional; Desempeño sectorial y Desempeño individual.

La ponderación de cada bloque, para el 2026 a liquidarse en el 2027, será del 37,5 % (indicador institucional) y 62,5 % (indicador sectorial), ajustándose el resultado de los Indicadores anteriores por el presentismo (indicador individual). A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el resultado obtenido en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no aportará al resultado final del SRV.

Ámbito de la aplicación:

Percibirán el SRV todos los trabajadores de la Empresa cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza pasantes, becarios y zafrales.

Criterios generales:

El monto que podrá ser distribuido por el SRV, no deberá superar el 12% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales - excluido el propio SRV - (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 "Servicios Personales"), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (a vía de ejemplo los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad; Horas Extra, Quebranto de Caja; Premio a Cobradores; Compensación por Vivienda; Prima por Complemento de Salud; Viático por Alimentación, Consumo de Bienes que produce o presta la Empresa, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales.

Criterio de Distribución.

La distribución del SRV será en un mes distinto a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momentos diferentes al sueldo. La frecuencia de distribución será de una vez al año salvo que se acuerde algo diferente en los ámbitos paritarios. El pago del SRV será proporcional a la masa salarial individual calculada según el criterio expuesto.

Los Indicadores y las metas se revisarán anualmente y deberán contar con informe favorable de OPP. La revisión excepcional de los indicadores podrá ser por razones extraordinarias, si están expresamente previstas y con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Institucional.

Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre la cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado.

Indicadores de Desempeño Sectorial.

Los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la Empresa. Se establecerá una cláusula de salvaguarda por la cual, a pesar de que la Empresa haya tenido pérdidas, un sector o sectores percibirán el SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Indicadores de Desempeño Individual.

Se medirá por el presentismo hasta que la Empresa haya definido mecanismos de evaluación de desempeño individual. El mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

Aprobación del SRV.

Las metas a incluir en la propuesta de SRV/SRCM deberán acordarse con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La Empresa deberá incluir el cumplimiento de los Compromisos de Gestión como parte de los indicadores institucionales del SRV/SRCM con un peso no menor al 50% de los mismos.

Aprobación del Pago.

Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la Empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cual deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas- Se realizará durante el ejercicio un seguimiento del estado de situación del valor de los indicadores que conforman el SRV.

Documentos relacionados con el SRV:

- 1) Acta de preacuerdo entre OPP, MEF y MSCE contenido las características del nuevo SRV, de 28 de junio de 2013.
- 2) Acta de aprobación de acuerdo del SRV entre OPP -MEF-MSCE para partidas variables e indicadores, de 28 de noviembre de 2013.
- 3) Compromiso de gestión para el pago del SRV de 2013 y 2014 entre OPP-MEF-UTE, de 28 de noviembre de 2013.
- 4) Acuerdos UTE-AUTE de 6 de diciembre de 2013 y de 27 de diciembre de 2013.
- 5) Anexo al Compromiso de Gestión celebrado entre OPP-MEF-UTE para el pago del SRV de 2013 y 2014 en UTE, de 28 de noviembre de 2013.
- 6) Resolución de Directorio 13.-2019, de 5 de diciembre de 2013.
- 7) Resolución de Directorio 13.-2228, de 27 de diciembre de 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- 8) Resolución de Directorio R13.-1476, de 19 de setiembre de 2013.
- 9) Resolución de Presidencia 14-6, de 10 de marzo de 2014.
- 10)Resolución de Directorio 14.-1575, de 21 de agosto de 2014.
- 11)Resolución de Directorio 14.-2662, de 23 de diciembre de 2014.
- 12)El pago del SRV está respaldado por las R15.-2871, de 17 de diciembre 2015 y R16.-546, de 10 de marzo de 2016".
- 13)R15.-880, de 7 de mayo de 2015 que aprobó el texto de Acta de Acuerdo "Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2015".
- 14)R15.-2713, de 3 de diciembre de 2015 toma conocimiento de la Propuesta de Indicadores SRV 2016.
- 15)R16.-2543, de 27 de octubre de 2016 aprueba acta de acuerdo Compromisos de Gestión para la implementación del SRV 2016.
- 16)R17.- 2181, de 13 de setiembre de 2017 toma conocimiento de la nueva propuesta de indicadores SRV 2017.
- 17)Acta Acuerdo entre OPP, MEF, MTSS y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 17/10/2017
- 18)Por R18.-126, de 25 de enero de 2018. El Directorio resuelve aprobar, el Acta de Acuerdo "Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2018" a suscribir con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Propuesta de Indicadores SRV 2018.
- 19)Por R19.-1853, de 25 de Julio de 2019. El Directorio resuelve aprobar, el Acta de Acuerdo "Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2019" a suscribir con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Propuesta de Indicadores SRV 2019.
- 20)Por R20.-1653, de 25 de noviembre de 2020. El Directorio resuelve aprobar, el Acta de Acuerdo "Compromiso de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) de 2020 a suscribir con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Propuesta de Indicadores SRV 2020.
- 21)Por R21.- 259, de 25 de marzo de 2021. El Directorio resuelve aprobar, el Acta de Acuerdo "Compromisos de Gestión para la implementación del Sistema de Remuneración Variable (SRV) 2021", a suscribir con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas y la Propuesta de Indicadores SRV 2021.
- 22)Por R22-126, de 24 de febrero de 2022. En la cual el Directorio resuelve tomar conocimiento del cierre de indicadores del SRV 2021 y oficiar al MEF, OPP y TCR.
- 23)Por R23-171, de 9 de marzo de 2023. En la cual el Directorio resuelve tomar conocimiento del cierre de indicadores del SRV 2022 y oficiar al MEF, OPP y TCR
- 24)Por R24-193, de 29 de febrero de 2024. En la cual el Directorio resuelve tomar conocimiento del cierre de indicadores del SRV 2023 y oficiar al MEF, OPP y TCR"
- 25)Por R 24.-446, de 9 de mayo de 2024. El Directorio resuelve tomar conocimiento de la propuesta de indicadores del SRV 2024 y oficiar a OPP.
- 26)Por R 24.-1237, de 26 de diciembre de 2024, el Directorio autoriza a que los funcionarios cuya desvinculación se efectivice a partir del 1°de enero de 2025, se les liquide la partida correspondiente

al SRV, no solamente del año anterior (si aún estuviese pendiente de pago) sino la del año de egreso. 27)Por R 25.-101, de 13 de febrero de 2025. El Directorio resuelve tomar conocimiento del cierre de indicadores del SRV 2024 y oficiar al MEF, OPP y TCR.

Artículo 10º. Viáticos.

1. Gastos de traslados dentro del país

1.1. Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

Ámbito de aplicación: Alcanza al personal con radicación laboral en instalaciones ubicadas en zonas alejadas de centros poblados, que no cuentan con medios de locomoción públicos o que la frecuencia de los mismos no compatibiliza con la jornada laboral y en las que la Empresa no brinda vehículo para el traslado de los funcionarios. Resarce a los mismos de los costos incurridos por utilizar medios propios.

Monto: Es variable en función de los días que el funcionario concurre a trabajar en las citadas instalaciones de UTE y de los kilómetros recorridos con un máximo de 20 km. (ida y vuelta) diario.

La base de cálculo es la tarifa diurna de TAXI general del país y se actualizará con dicha tarifa.

Incompatibilidades: Es incompatible con desplazamiento a Centrales de generación.

La Resolución que avala el pago de esta compensación es la R 13.-1711, de 24 de octubre de 2013

La R21.-358, de 29 de abril de 2021: levantamiento de la incompatibilidad entre las compensaciones por "Desplazamiento a Centrales de Generación" y "Desplazamiento a SSEE de TRA y DC con vehículo propio", a los funcionarios que se desempeñen en los puestos radicados en la Subestación Palmar.

1.2. Reintegro de Combustible (REGIMENES TRANSITORIOS), se mantienen a título personal para el caso de los funcionarios que las están percibiendo al momento de la implantación. No se registrarán nuevas altas de las mismas.

Ámbito de Aplicación: Se aplica a los funcionarios que trabajan en el Despacho Nacional de Cargas y no utilizan locomoción de UTE para trasladarse o retirarse de éste.

Monto: Pago fijo y mensual equivalente al valor de 170 litros de nafta súper para los puestos cuyo régimen sea rotativo. En los casos de los puestos cuyo régimen sea de lunes a viernes ascenderá al equivalente a 200 litros de nafta súper por mes.

Incompatibilidades: Es incompatible con Desplazamiento a SSEE de TRA y DNC con vehículo propio.

2. Viáticos dentro del país

Son abonados a todos los funcionarios que tengan que trasladarse a otra localidad distinta a la de su radicación laboral para realizar una comisión de trabajo a más de 30 km., y siempre que la misma sea distinta a la de su domicilio particular.

La reglamentación que rige a estos viáticos fue aprobada por Directorio en la R20.-440 de 05 de marzo del 2020.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 11. CARGAS LEGALES.

MONTEPÍO objeto 081.000: ascienden al 7,5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y sus Decretos Reglamentarios. El cálculo de los aportes se realizará considerando el tope de AFAP, en el caso de afiliados al régimen de ahorro, o sobre la totalidad de las remuneraciones, para los no afiliados al régimen. Asimismo, el Decreto 10/009 del Poder Ejecutivo promulgado el 9 de enero de 2009 otorga un cómputo jubilatorio bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor a los trabajadores de la Central Térmica José Batlle y Ordóñez, tengan o no la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. FONASA objeto 084.000: ascienden al 5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP, en el caso de afiliados, con excepción del sueldo anual complementario. Dichos aportes fueron establecidos en el artículo 61 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y lo que establece el artículo 4º del Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008.

FNV objeto 082.020: asciende al 1% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP. Creado por Art 81 Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Artículo 12. TRASPOSICIONES. Las trasposiciones entre grupos del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General. -

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 72º de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre 2010 con sus respectivas normas modificativas y concordantes.

1- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO OPERATIVO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo disposición expresa.

- 1.1 El Grupo 0 "Servicios Personales", no podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no actúen como reforzantes conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, el sueldo anual complementario, las cargas legales sobre servicios personales, la partida correspondiente al Viático de alimentación y la partida destinada al [Sistema de Remuneración Variable (SRV) o Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)] u otras de carácter similar. Los objetos auxiliares del subgrupo 08 podrán trasponerse entre sí.
- 1.2 Los Objetos del subgrupo 5.5 "Transferencias Corrientes a Instituciones sin fines de lucro" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.
- 1.3 El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones. Las trasposiciones del objeto 749 "Otras partidas a reaclarar" a otros objetos del gasto, deberán contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 1.4 Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
- 1.5 Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando

la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Partidas que no requieran informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General. La comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

2- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N.º 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 2.1 Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2.2 Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- 2.3 Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- 2.4 Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.
- 2.5 La Empresa podrá disponer la habilitación de proyectos de inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 13. NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con ochenta y siete) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero-junio de 2025. Las demás



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2025.

Artículo 14. ADECUACIONES

a) El Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia. -
Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos 1 "Bienes de Consumo", Grupo 2 "Servicios no Personales", Grupo 3 "Bienes de Uso", Grupo 4 "Activos Financieros", Grupo 5 "Transferencias", Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda", Grupo 7 "Gastos no clasificados" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras" se realizará de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año. -

b) Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el literal a), y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial.

c) El Directorio de la Empresa a su vez, en un plazo no mayor a 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas en la Ejecución Presupuestal del correspondiente ejercicio según lo dispuesto en ordenanza 92. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General.

d) Facúltese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales"; para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios destituidos o postergados por el Acto Institucional N° 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 15. PADRON DE CARGOS.

Se adjunta el padrón de cargos que forma parte integrante del presente Decreto, el cual responde a una plantilla de 6.314 funcionarios al 01/01/2026.

Artículo 16. Ingreso de Becarios y Pasantes

Para el ejercicio 2026, se adicionan 30 cupos por contrato de becarios y pasantes a la partida presupuestada para el ejercicio 2025.

Artículo 17. INGRESO DE PERSONAL.

Para el año 2026 la Empresa presupuesta una plantilla de 6.314 funcionarios (seis mil trescientos catorce).

a) La designación de personal presupuestado o contratado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1º literales A) y B) de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas al literal B) por el Art. 11º de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, Decreto del Poder Ejecutivo 158/1981, de 08 de abril de 1981 Art. 2º (Estatuto del funcionario de UTE); R81.-2844, de 28 de julio de 1981 arts. 1 a 3, con sus normas modificativas y concordantes. A estos efectos se permitirá la trasposición entre los objetos de gasto correspondientes.

- b) La contratación de personal mediante la modalidad de contrato a término se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por los Art. 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 48 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/03, de 28 de febrero de 2003 y N° 376/03, de 11 de setiembre de 2003, con sus normas modificativas y concordantes. A estos efectos se permitirá la trasposición entre los objetos de gasto correspondientes.
- c) Ingreso de Becarios: La contratación de becarios se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 51° de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (Ley de Presupuesto para el período 2010-2014) con sus normas modificativas (Artículo 249 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011 , artículo 311 de la Ley No. 19.149, de 24 de octubre de 2013 y artículo 597 de la Ley N° 20.212 de 6 de noviembre de 2023) y concordantes, Decreto Reglamentario N° 54/011, de 7 de febrero de 2011, que establece que el contrato no puede superar las 30 horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC. Si se trata de una mujer embarazada o de un padre o de una madre con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. Los créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Reglamentario los becarios tendrán derecho al FONASA. Por R 24.-828, de 22 de agosto de 2024 se establece un nuevo procedimiento de gestión de becas y pasantías.
- d) Ingreso de becarios Programa "Yo estudio, Yo trabajo". Por R12.-490, de 30 de marzo de 2012, se aprueba la suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, Administración de Obras Sanitarias del Estado, el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional y otros organismos públicos, a efectos de fomentar el empleo juvenil para jóvenes de entre 16 y 20 años. Dichas becas se encuentran reguladas por la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (Ley de Presupuesto 2010 – 2014) – Art. 51 Inciso 2° - Modificado en redacción por el Art. 597 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023 (Ley de Rendición de cuentas – Ejecución 2022) y por la Ley N° 19.973 Fomento del Empleo y Decreto reglamentario n° 308/021, de 10 de setiembre de 2021. A su vez se realizan acciones afirmativas en base a las siguientes leyes: Ley 18.651 Protección Integral de las personas con discapacidad de 19 de febrero de 2010, Ley 19.122 Favorecimiento de la participación en áreas educativa y laboral de las personas afrodescendientes de 21 de agosto de 2013 y Ley N° 19.684 de Apoyo Integral para personas Trans de 26 de octubre de 2018). Por R 21.-312, de 15 de abril de 2021 se acepta completar cupos de hasta 50 becas. Estas becas en UTE no superarán las 20 horas semanales de labor y tendrán una remuneración mensual equivalente a 2,67 BPC. Para el caso de las mujeres embarazadas o de un padre o una madre de un hijo menor a cuatro años, recibirán como retribución 4 BPC por 20 horas semanales.
- e) Según R15.-261, de 12 de febrero de 2015 se ratifica el Convenio de Cooperación y su Adenda con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), con la modificación realizada por R16.-2583, de 10 de noviembre de 2016, por el cual otorga entre 5 y 10 plazas de aprendizajes laborales, con una remuneración que asciende a 4 BPC por 6 horas diarias, 30 horas semanales de trabajo. De tratarse de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales. La duración máxima de cada práctica será de un año improrrogable. El régimen legal aplicable es el previsto por la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021 que en su artículo 50 deroga la Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013, y su Decreto reglamentario 308/021, de 22 de setiembre del 2021. Dado que por Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, se crea el INISA-Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en sustitución del SIRPA, por R17.-1839,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de 10 de agosto de 2017, se resuelve rescindir dicho Convenio y autorizar la suscripción con INISA, cuyo texto fue aprobado con modificaciones por R18.-655, de 22 de marzo de 2018.

f) Ingreso de becarios "INAU": la R08.-159 autorizó la celebración de un convenio con el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), en el cual UTE conviene otorgar becas de trabajo dirigidas a jóvenes entre 16 y 24 años de edad dependientes del INAU. Por R11.-774, de 17 de junio de 2011 modificó el cupo de becas de 10 a 20, y se estableció una duración máxima de la beca de 18 meses improrrogables. Por R14.-177 de 6 de febrero de 2014 la remuneración pasó a ser 4 BPC (por 30 horas de trabajo).

Por R13.-1621, de 17 de octubre de 2013, se establece que los ingresos se enmarcan en el Convenio UTE- INAU celebrado al amparo de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Por Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013 artículo 32 se deroga la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997. por Ley N° 19.973, de 03 de agosto del 2021 se deroga la Ley N°19.133, de 20 de setiembre de 2013. Por R16.-2075, de 15 de Setiembre de 2016, modificó el Convenio adecuándose a la Ley N° 19.133, de 20 de setiembre de 2013 y su decreto reglamentario 115/2015 de, 27 de abril de 2015, cláusula 9°, indicando que la beca de trabajo para cada beneficiario será por única vez y tendrá una duración máxima de un año, improrrogable.

g) Pasantías Egresados DGETP: la R13.-716, de 30 de mayo de 2013 autoriza la suscripción de un Acuerdo Complementario de Cooperación con el Consejo de Educación Técnico Profesional (DGETP), celebrado al amparo de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. Dicho Acuerdo tiene por fin mantener un sistema de pasantías de trabajo en dependencias de UTE para jóvenes egresados del DGETP. Por R15.-665, de 9 de abril de 2015, se aprueba una adenda a dicho Acuerdo, modificando la cláusula 13, en cuanto si realiza una pasantía ello inhabilita a que la persona sea contratada bajo ese régimen en otro organismo público. Por R18.-2905, de 1° de noviembre de 2018, con su ratificación R18.-3290, de 6 de diciembre de 2018, autoriza la suscripción de un Acuerdo Complementario con ANEP, por el cual se implementan pasantías para personas egresadas de DGETP: de bachilleratos de Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Baja y Media Tensión y Operación y Mantenimiento de Instalaciones de Trasmisión. Estas pasantías tienen una remuneración de 7 BPC por 40 horas semanales y su duración máxima será de 18 meses.

h) Ingreso de becarios "Premio": Son creadas por R12.-569, de 19 de abril de 2012, dentro del marco de actividades generales para conmemorar los 100 años de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (R11.-1271, de 9 de setiembre 2011). Por R13.-1115, de 1 de agosto 2013 se aprueba el reglamento de las mismas, fijándose un cupo de 20 becas y estableciéndose que dicho convenio se enmarca en la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997. El régimen legal aplicable es el previsto por la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, que deroga la Ley N° 19.133, del 20 de setiembre de 2013 y su Decreto reglamentario N° 308/021, de 22 de setiembre del 2021, y Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

La remuneración asciende a 4 BPC por 20 horas semanales de trabajo, con una duración máxima de un año o hasta alcanzar los 18 meses (máximo plazo legal).

Tendrán además derecho a licencia anual, por estudio, por embarazo, por enfermedad y estarán incluidos en el FONASA.

i) Ingreso de personas con discapacidad: esta contratación se realizará de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 (cupo mínimo de ingreso de personas con discapacidad es del 4% de los puestos a ser llenados) y conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley N° 18. 651, de 19 de febrero de 2010, Decreto reglamentario N° 79/014, de 7 de

abril de 2014 con sus normas modificativa y concordantes.

- j) Ingreso afro-descendientes: se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, (Decreto reglamentario N° 144/14, de 22 de mayo de 2014) con sus normas modificativas y concordantes, que refiere a la contratación de personal afrodescendiente, debiendo destinarse el 8 % de los puestos de trabajo para dicho fin. El artículo 525 de la ley 20.075, de 20 de octubre de 2022, sustituye el presente artículo, modificando solamente la vigencia, estableciendo que lo dispuesto en el inciso primero regirá por el plazo de 15 años a partir de la promulgación de la presente ley.
- k) Ingreso de personas trans que cubran el 1% de los puestos de trabajo a ser llenados en el año, para ello deben cumplir con los requisitos normativos para acceder a los mismos, según lo establecido en el Art.12º de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018, Decreto reglamentario 104/019, de 29 de abril de 2019, con sus normas modificativas y concordantes.
- l) Ingreso de personal redistribuido de otros organismos y/o Empresas Pùblicas de acuerdo a los artículos 15 a 31 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.556, de 15 de setiembre de 2002, Ley N° 18719, de 27 de diciembre de 2010, Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y Ley N° 19149, de 24 de octubre de 2013 y Decreto reglamentario N° 435/011, de 8 de diciembre de 2011.
- m) Ingreso de personal al amparo del Convenio de Colaboración con el Ministerio del Interior – Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados a los efectos de incorporar, en un plan piloto, a personas privadas de libertad, liberados en procesos de readaptación social o familiares de estos, en experiencias de trabajo en el marco de programas de dicha Institución y acorde a las necesidades del Ente, autorizado por la R14.-1803, de 18 de setiembre de 2014. El Art. 163 de la ley N°19.355, de 19 de diciembre de 2015 crea la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, que tendrá jurisdicción nacional y dependerá directamente del ministro del Interior, el referido artículo suprime el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados y dispone que las referencias al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados contenidas en disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se entenderán realizadas a la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado que se crea por esta disposición. Por el artículo 254 de la ley 19.996, de 3 de noviembre del 2021 se transfiere al Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI) la cual dependía del Ministerio del Interior. Por R 24.-139, de 22 de febrero de 2024 se autorizó la suscripción de un Convenio de inserción social y práctica laboral con el Ministerio de Desarrollo Social. Al 7 de marzo de 2025 por R 25.-177 se dispone reiterar el gasto autorizando el ingreso de pasantes.
- n) Ingreso de pasantes y becarios de UTEC: en la R 14.-2110, de 23 de octubre de 2014, con fecha 10 de julio de 2015 UTEC suscribe un Convenio marco con Universidad Tecnológica del Uruguay (UTEC) surgiendo de la cláusula cuarta que las partes podrán celebrar acuerdos específicos de colaboración. El ingreso se realiza en el marco de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y está prevista la realización de prácticas curriculares al amparo de la Ley N° 17.230, de 17 de enero del 2000. R25.-177, de 7 de marzo de 2025 refiere a acuerdos específicos de colaboración e investigación.
- o) Ingreso de pasantes de ANEP: por R 08.-1054, de 28 de agosto de 2008 se aprobó la suscripción de un Convenio Marco con la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) estando previsto en el mismo la puesta en funcionamiento de un régimen de pasantías para estudiantes y egresados de DGETP con la finalidad de lograr un contacto previo del educando con la práctica de la profesión. Las becas y/o pasantías que se otorguen a los alumnos y /o egresados del DGETP en distintas áreas se regirán por las disposiciones establecidas en los Acuerdos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Complementarios que se instrumentarán a sus efectos. Estas pasantías se gestionan al amparo de la Ley N° 17.230, de 17 de enero del 2000.

Artículo 18. PENALIZACIONES UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA (URSEA). El objeto 799.000 "Penalizaciones URSEA" con carácter de partida no limitativa. Se incluyen en este objeto los montos estimados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por R. 29/003 de URSEA de 24 de diciembre de 2003, R. 88/05 de URSEA de 28 de diciembre de 2005 y R. 44/06 de URSEA de 15 de diciembre de 2006 referentes al pago de compensaciones a los usuarios de servicio eléctrico por el no cumplimiento de las metas de calidad de servicio establecidas.

Artículo 19. FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331° de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 20. INVERSIONES - DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 21. EJECUCION DE LAS INVERSIONES – La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2026. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 22. PARTIDA ADICIONAL POR ACONTECIMIENTOS GRAVES E IMPREVISTOS. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" incluye en el objeto 713.000 "Acontecimientos Graves e Imprevistos" un monto equivalente al 1,5% de las partidas limitativas del Presupuesto de Compras por \$ 337.748.963 que se desglosa en \$ 146.865.389 en el Presupuesto Operativo y \$ 190.883.574 en el Presupuesto de Inversiones a precios de enero- junio de 2025. La misma tiene por objeto hacer frente a costos extraordinarios no previstos como consecuencia de situaciones climáticas extremas. Dicha partida no podrá actuar como reforzante, pero podrá trasponerse entre el Presupuesto Operativo y el de Inversiones. La Empresa podrá ejecutar dicho monto o su trasposición entre ambos presupuestos previo informe favorable del Sistema Nacional de Emergencias (SINAЕ). Los acontecimientos graves, así como los montos ejecutados se deberán comunicar mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y, al Tribunal de Cuentas se comunicarán junto con las adecuaciones presupuestales y trasposiciones, en el Balance de Ejecución Presupuestal anual tal como se dispone en la ordenanza N° 92.

La presente partida presupuestal y el monto que se ejecute en su caso no será tenido en cuenta en las cláusulas de los Compromisos de Gestión referentes al Resultado Financiero Global del Programa Financiero; Reducción de Costos Operativos; Ejecución de las Inversiones; Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos.

El Procedimiento especial para la contratación de empresas para trabajos en acontecimientos graves e imprevistos, como consecuencia de situaciones extremas, se encuentra reglamentado a través de las Resoluciones de Directorio R17.-3243 y R17.-3244, de 20 de diciembre de 2017, y EE18003547 donde figura la autorización del Poder Ejecutivo. La R19.-83, de 24 de enero de 2019, aprueba las modificaciones propuestas al texto del Procedimiento Especial.

Por R20.-1138, de 30 de Julio de 2020 se ordena determinado monto a efectos del inicio del procedimiento especial para la contratación de empresas para trabajos en Acontecimientos graves de imprevistos.

Artículo 23. REESTRUCTURA Y NUEVO MODELO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS.
Por Resolución de Directorio R11.-1904, de 16 de diciembre de 2011, se incrementó la partida fija mensual aprobada por Resolución de Directorio R10.-1408, de 8 de octubre de 2010 a \$ 2.100 –a precios de enero de 2011– e incluyendo a la totalidad de los funcionarios de la Empresa.

Finalmente, por Resolución de Directorio R 12.-712, de 15 de mayo de 2012, se aprobó: a) el pago de una partida mensual a partir de abril de 2012 para cada una de las categorías retributivas actuales a cuenta de la nueva “Escala Salarial Definitiva” en este período transitorio y hasta que se implante el “Sistema de Remuneraciones Definitivo”, se mantendrá el régimen de compensaciones actuales; b) el ajuste para el ejercicio 2012 de las horas extras y regímenes especiales de trabajo referenciados en dicha RD, por efecto de la partida de los \$ 2.100.

Estas partidas se mantienen para los funcionarios que no se encuentran implantados en la nueva estructura.

Artículo 24. COMPENSACION A LA PERSONA – PARTIDA PRODUCTIVIDAD REMANENTE

Esta partida la perciben todos los funcionarios que al 31 de diciembre de 2013 se encontraban activos en Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo dispuesto por la RP13-34 ratificada por R13.-2019, de 5 de diciembre de 2013 y la R13.-2228, de 27 de diciembre de 2013.

Posteriormente, en función del Acuerdo entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Mesa Sindical coordinadora de entes de 26 de julio de 2017, (basado en el Convenio firmado en el Consejo de Rama entre el Poder Ejecutivo y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes de fecha 23 de diciembre de 2015 cláusula Tercera: “Proceso de Adecuación de Niveles Retributivos”, que dispone que la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas podrá reasignar las economías que se generen por el retiro de los funcionarios que actualmente perciben la compensación a la persona derivadas del exceso del 6% aportado al Sistema de Retribución Variable), a partir del año 2017 se distribuyó entre los ingresos del período 2014 a 2021, el ahorro por la Partida de Productividad Remanente del personal egresado percibiendo los mismos la citada partida.

Artículo 25. SISTEMA DE MOVILIDAD HORIZONTAL

El mismo se regirá por las Resoluciones del Directorio de Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) R18.-1491, de 25 de junio de 2018 y R 18.-1562, de 28 de junio de 2018, R 18.-2805, de 25 de octubre de 2018, R19.-0264, de 7 de febrero de 2019 y Resolución de Directorio 21.-0598, de 29 de julio de 2021 de acuerdo al siguiente detalle:

25.1. Criterios Generales.

- a) El Sistema prevé 5 Niveles. El Nivel 1 corresponde al nivel de ingreso, el Nivel 2 al nivel de afianzamiento en la organización y en el puesto y los Niveles 3 a 5 se corresponden con los niveles



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de Desempeño Estándar, Desarrollo y Expertise.

- b) El Pasaje del Nivel 1 al Nivel 2 se realizará mediante un sistema mixto considerando la evaluación del superior jerárquico al cabo del primer año de desempeño (período provisorio previsto en el Estatuto del funcionario). Para el Pasaje a cada nivel superior (Niveles 3, 4 y 5) se tendrá en cuenta: 1) la Evaluación de Desempeño por Competencias; 2) el Presentismo y 3) El Comportamiento Funcional medido por la ausencia de sanciones disciplinarias, medidos en el período de cambio de banda.
- c) Sobre un total de 100 puntos, la Evaluación de Desempeño tendrá un máximo de 80 puntos calculado en forma proporcional en función de la evaluación de desempeño recibida; el Presentismo, 10 puntos para aquellos funcionarios que no tengan ninguna inasistencia en el período y 0 punto a quienes tengan un 10% de inasistencias calculándose en forma proporcional entre el 0 y el 10%; y el Comportamiento Funcional 10 puntos asignados a quienes no tengan ninguna sanción disciplinaria de las computables a estos efectos y 0 punto a quienes acumulen 5 días de sanción calculándose en forma proporcional entre el 0 y el 10% según el número de sanciones.
- d) La Evaluación de Desempeño para el Movimiento Horizontal se hará a través del sistema de gestión del desempeño por competencias, que se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por la R19.-1564, de 20 de junio de 2019.
- e) El Presentismo se calculará mediante la aplicación del siguiente indicador:

$$\text{Indicador Presentismo} = \frac{\text{Días trabajados} + \text{Lic. Anual} + \text{Lic. Causal Específica} + \text{Fuero Sindical}}{\text{Total de días laborables}}$$

Las incidencias incluidas en la categoría Licencia Causal Específica - que no configuran ausentismo - son:

- Licencia Parental
- Corte Electoral
- Licencia por mudanza
- Licencia maternal
- Licencia por enlace
- Licencia Parque de Vacaciones
- Licencia por estudio
- Licencia por paternidad
- Licencia por duelo
- Licencia especial (PAP)

Las incidencias incluidas en la categoría Lic. Médica y Accidentes Laborales – que no configuran ausentismo – son:

- . - Licencia por enfermedad o accidente de trabajo amparados por el BSE, o licencias médicas amparadas por UTE en el marco de accidentes graves
- . - Licencia médica por enfermedades oncológicas

- f) El Comportamiento Funcional mide las sanciones aplicadas al funcionario en el Período de Cambio de Banda (dos o cuatro según detalle en literal h). No se consideran para el pasaje del Nivel 2 al 3 y del Nivel 3 al 4 las sanciones por llegadas tarde o inasistencias que hayan sido consideradas en el cálculo del ausentismo. Podrán aspirar al cambio de banda todos aquellos que tengan sanciones inferiores a 5 días.
- g) La movilidad siempre será hacia niveles superiores de la banda, no siendo posible el retroceso

dentro de la misma.

h) Período de Cambio de Banda: Se define al Período de Cambio de Banda al período de tiempo de desempeño requerido en un Nivel de la banda para pasar al Nivel superior siguiente: dos evaluaciones de desempeño en el Nivel 2 para pasar al Nivel 3; 2 evaluaciones de desempeño en el Nivel 3 para pasar al Nivel 4 y 4 evaluaciones de desempeño en el Nivel 4 para pasar al Nivel 5.

i) Los movimientos entre bandas se realizarán cada dos años.

25.2. Niveles de Control de Funcionamiento del Sistema.

1. Nivel individual: Cumplimiento de los niveles de exigencia mínimos requeridos en cada período de evaluación a efectos de ser tenidos en cuenta para el pasaje de Nivel en la banda al final de los períodos considerados. Estos se complementan adicionalmente con requisitos de presentismo mínimos en cada período de evaluación, para garantizar una razonable evaluación del desempeño en dicho período.
2. Nivel organizacional/sectorial: Cumplimiento de los rangos objetivos de resultados esperados por nivel de la banda: Nivel 5 no mayor al 10%, Suma de Niveles 4 y 5 no mayor a 35%. Se realizará el monitoreo de los resultados alcanzados en cada período de evaluación en el ámbito de cada Área y Zona organizacional (estratégica, táctica, y operacional).
3. Requisitos Generales: Una vez alcanzada tal distribución, en cada período de Cambio de Banda se evaluarán los resultados para el Nivel organizacional/sectorial (por Área y zona). Cuando los resultados se encuentren fuera de los rangos establecidos en el numeral 2, cambiarán de banda quienes tengan el mayor puntaje hasta completar el resultado esperado. En caso de registrarse un empate con puntajes totales idénticos, se instrumentarán pruebas a los funcionarios involucrados, cuyo resultado definirá qué personas cambiarán de banda, asegurando así la distribución establecida para los distintos Niveles.

25.3. Criterios para el Pasaje de Niveles.

25.3.1. Criterio para el Pasaje del Nivel 1 al 2

REQUISITO	CRITERIO
Evaluación requerida en el Nivel	Una evaluación
Seguimiento y Evaluación del primer año	Seguimiento periódico según procedimiento y evaluación por el jefe previo a completar el año de ingreso (procedimiento vigente)
Formación básica requerida para el puesto y la integración organización	Haber completado curso de inducción y aprobado formación básica para el desempeño del puesto
Sin sanciones disciplinarias y presentismo mínimo 90%	

De continuar en la organización, si el funcionario no ha cumplido alguno de los requisitos establecidos para el pasaje al Nivel 2, se prorroga un año el plazo para volver a verificar los requisitos establecidos para el pasaje de Nivel.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

25.3.2. Criterio para el Pasaje del Nivel 2 al 3

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones requeridas en el Nivel	Dos evaluaciones
Evaluaciones de desempeño por competencias anuales favorables	Deberá mostrar autonomía necesaria para realizar las tareas habituales (sin necesidad del acompañamiento inicial)
Mínimo requerido para pasar al siguiente Nivel de banda	Una evaluación de 70% mínimo y ninguna inferior al 60% en el periodo
Completar formación requerida para el puesto	Haber aprobado la formación Corporativa y/o la requerida para el desempeño del puesto
Sin sanciones disciplinarias mayores a 5 días y presentismo mínimo 90%	En cada período de evaluación

A los efectos de determinar la cantidad mínima de evaluaciones de desempeño superior requeridas para pasar al Nivel 3 se tendrán en cuenta las evaluaciones obtenidas en los últimos 4 períodos de evaluación en el puesto.

25.3.3. Criterio para el Pasaje del Nivel 3 al 4.

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones requeridas en el Nivel	Dos evaluaciones
Evaluaciones de desempeño por competencias anuales favorables	Deberá mostrar un desempeño por encima del estándar, y estar en condiciones de instruir a otros
Mínimo requerido para pasar al siguiente Nivel de banda	Una evaluación de 80% mínimo y ninguna inferior al 70% en el periodo
Formación para el desarrollo de las habilidades necesarias para el cierre de brechas identificadas.	Desarrollo de las habilidades requeridas
Sin sanciones disciplinarias mayores a 5 días y presentismo mínimo 90%	En cada período de evaluación

A los efectos de determinar la cantidad mínima de evaluaciones de desempeño superior requeridas para pasar al Nivel 4 se tendrán en cuenta las evaluaciones obtenidas en los últimos 4 períodos de evaluación en el puesto.

25.3.4. Criterio para el Pasaje del Nivel 4 al 5

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones requeridas en el Nivel	Cuatro evaluaciones

REQUISITO	CRITERIO
Evaluaciones de desempeño por competencias anuales favorables	Deberá mostrar un desempeño de experto y ser referente
Mínimo requerido para pasar al siguiente Nivel de banda	Dos evaluaciones de 90% mínimo y ninguna inferior al 80% en el período
Formación para el desarrollo de las habilidades necesarias para el cierre de brechas identificadas.	Desarrollo de las habilidades requeridas
Sin sanciones disciplinarias y presentismo mínimo 90%	En cada período de evaluación

A los efectos de determinar la cantidad mínima de evaluaciones de desempeño superior requeridas para pasar al Nivel 5 se tendrán en cuenta las evaluaciones obtenidas en los últimos 6 períodos de evaluación en el puesto.

25.4. Etapa de Transición.

Se entiende como el período requerido para que, partiendo de la distribución actual, se logre una distribución objetivo donde la suma de los Niveles 1, 2 y 3 alcance el 65% y la suma de los Niveles 4 y 5 alcance el 35%. La convergencia hacia los rangos objetivos se evaluará en forma anual en acuerdo con Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y Ministerio de Economía y Finanzas. (MEF)

25.5. Mejoras a la eficiencia y productividad.

La incorporación del SMH se acompañará con la instrumentación de las propuestas de mejora a la eficiencia y productividad establecidas en la R 17.-3046, de 7 de diciembre de 2017. Su avance se evaluará anualmente en coordinación con OPP y MEF.

25.6. Criterios implementados a partir del año 2021

Por R21.-0693 se aprobó la implementación de la sub-banda salarial para el pasaje de banda del año 2021, los valores y criterios.

El valor de sub-banda salarial equivalente al 33% del valor correspondiente de la banda. Se definió un límite del 75% de personas que podrían quedar comprendidas en la misma. A efectos de garantizar este valor, se incluyó una cláusula gatillo de manera que la partida se afecte en su valor en caso de producirse desvíos superiores al 10% (75% +/-10%).

Luego, por R 22.-1050, de 9 de noviembre de 2022 se aprobó la implementación de la sub-banda salarial para el pasaje de banda de Nivel 2 para ese año, los valores y criterios. Se estableció un valor de la sub-banda del 66% de la diferencia salarial entre los correspondientes Niveles 2 y 3.

Estas partidas no se consolidarán como base de cálculo de horas extras ni de compensaciones y se ajustará con el incremento salarial definido por el Poder Ejecutivo, pudiendo perderse en caso que no se cumplieran los criterios requeridos en el próximo período de pasaje de banda.

Se mantienen los criterios aprobados a partir del año 2021.

Por R 23.-1119, de 26 de octubre de 2023 se aprueba la implementación de la sub banda salarial para el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

año 2023 donde se establecen los valores y criterios.

Por R 23.-1158, de 26 de octubre de 2023 se ratifica el acta de entendimiento UTE y la Agrupación de Funcionarios de las Usinas y Transmisiones Eléctricas del Estado (AUTE) de 23 de octubre 2023.

Por R 24.-1078, de 31 de octubre de 2024 se aprueba la Sub Banda salarial para el año 2024.

Se incluye dentro del Grupo 0 "Servicios Personales" una partida por \$ 34.875.266 correspondiente al Sistema de Movilidad Horizontal la cual se desglosa en el objeto de gasto 011000 "Sueldos Básicos de Cargos Permanentes" \$ 26.513.187, en el objeto de gasto 052000 "Trabajo Nocturno y rotativo" \$ 1.946.737, en el objeto de gasto 059000 "Sueldo Anual Complementario" \$ 2.371.660 y en los objetos de gasto del subgrupo 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" \$ 4.043.681. La ejecución de esta partida deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, lo que estará vinculado a la firma de acuerdo tripartito entre MEF-OPP, UTE y AUTE.

Artículo 26. COMPROMISOS DE GESTION.

La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo "Compromisos de Gestión" los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 27. PARTIDA ADICIONAL SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE GESTIÓN

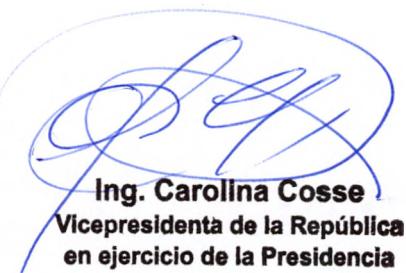
El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" incluye el objeto 749.001 "Otras Partidas a Reaplicar" sujetas al Cumplimiento de Compromisos de Gestión" por un monto de \$ 323.154.892 a precios enero – junio 2025. El Directorio podrá aprobar la trasposición de esta partida a otros objetos del gasto previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicho informe favorable se emitirá tomando en consideración el cumplimiento de los Compromisos de Gestión del ejercicio anterior. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% y con un nivel mayor o igual al 85% en promedio conjunto del total de indicadores. El Anexo "Compromisos de Gestión" incluirá los indicadores y metas previstas, definiendo para los indicadores que aceptan cumplimientos parciales, los valores críticos que permiten alcanzar el 75% de cumplimiento.

Artículo 28. Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 29. Comuníquese, etc.



FERNANDA CARDONA



Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia



GABRIEL ODDONE

ORIGEN: DIVISION EMPRESAS PUBLICAS.

ASUNTO: PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2026.

APERTURA POR PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

CUADRO N° 1.

42,87

TOTAL PRESUPUESTADO 2026							
		TOTAL	REC.PROPIOS	BID	CAF	KFW	OTROS
2.1	DIRECCION.	93.032.444	93.032.444	0	0	0	0
	2.1.10 Equipamiento General Directorio.	36.229.694	36.229.694		0	0	0
	2.1.31 Obras Gasoducto del Sur (Link).	0	-		0	0	0
	2.1.41 DPE: Despacho;Planif, y Estudios.	56.802.750	56.802.750		0	0	0
	2.1.51. Equidad de Género.	0	-		0	0	0
	2.1.61. Proyecto Regasificación.	0	-		0	0	0
2.2	OPERACIONES.	13.675.993.338	9.388.993.338	0	0	0	4.287.000.000
	2.2.01 Equipamiento General Dirección	191.398.227	191.398.227		0	0	0
	2.2.11 Generación Térmica.	751.796.829	751.796.829		0	0	0
	2.2.12 Generación Hidráulica.	185.781.432	185.781.432		0	0	0
	2.2.13 Obras y Proyectos Hidráulica(Renovación Baygorria)	713.531.064	713.531.064		0	0	0
	2.2.14 Area Generación.Desarrollo y mant. De activos	2.314.980	2.314.980		0	0	0
	2.2.15 Obras y Proyectos Térmica - Ampl Parque Gas Natural	0	-	0	0	0	0
	2.2.16 Obras y Proyectos Eólicos.- Otra Generacion Alternativa	1.076.824.354	1.076.824.354		0	0	0
	2.2.17 Eólica SA.	0	-		0	0	0
	2.2.18 Explotación y Gestión de Parques Eólicos	58.731.900	58.731.900		0	0	0
	2.2.19 Cota Rincon del Bonete	0	-	0	0	0	0
	2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión.	1.261.842.743	828.859.483		0	0	432.983.260
	2.2.22 Comunicación y Telecontrol - Plan Director Mvd y ZM	1.253.964.544	619.546.100		0	0	634.418.444
	2.2.23 Proyecto Cardal		-				
	2.2.25 Ampliac.Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0	-		0	0	0
	2.2.27 Interconexión SUR S.A	0	-		0	0	0
	2.2.28 Ampliación en Trasmisión	8.574.000	-101.012.806		0	0	109.586.806
	2.2.29 Interconexión Brasil	0	-		0	0	0
	2.2.41 Inversiones Generales Distribución	101.740.000	60.915.838		0	0	40.824.162
	2.2.42 Obras Distribución Montevideo.	1.393.022.912	824.121.852		0	0	568.901.060
	2.2.43 Obras Distribución Interior.	4.044.815.712	1.597.546.802		0	0	2.447.268.910
	2.2.44 Electrificación Rural.	102.888.001	49.870.643		0	0	53.017.358
	2.2.52 Obras Mixtas	0	-		0	0	0
	2.2.53 Eficiencia Energetica	2.143.500	2.143.500		0	0	0
	2.2.6.1 Inversiones Generales COM.	129.896.100	129.896.100		0	0	0
	2.2.6.2 Comercial Montevideo	388.381.645	388.381.645		0	0	0
	2.2.6.3 Comercial Interior	559.521.213	559.521.213		0	0	0
	2.2.00 Personal.	1.448.824.182	1.448.824.182		0	0	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	595.396.094	595.396.094	0	0	0	0
	2.3.21 Equipamiento General	24.067.604	24.067.604				0
	2.3.22 Sistemas de Información.	371.082.720	371.082.720				0
	2.3.23 Medios de Transporte.	0	-				
	2.3.24 Servicios Auxiliares	200.245.770	200.245.770				
	2.3.26 TI Comunicaciones	0	-				
2.4	CONEX	857.400	857.400	0	0	0	0
	2.4.1.0 Proyecto Conex	857.400	857.400		0	0	0
	TOTALES	14.365.279.276	10.078.279.276	0	0	0	4.287.000.000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2026.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Cuadro Nº 2.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2026					
		TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
2.1	DIRECCION.	93.032.444	0	0	0	93.032.444	0
	2.1.10 Equipamiento General Directorio.	36.229.694				36.229.694	
	2.1.31 Obras Gasoducto del Sur (Link).	0				0	
	2.1.41 DPE: Despacho; Planif, y Estudios.	56.802.750				56.802.750	
	2.1.51. Equidad de Género.	0				0	
	2.1.61. Proyecto Regasificación.	0				0	
2.2	OPERACIONES.	13.675.993.339	1.448.824.182	1.339.877.086	73.321.435	10.623.087.063	0
	2.2.01 Equipamiento General direccion	191.398.227		85.740		428.914	190.883.573
	2.2.11 Generación Térmica.	751.796.829		3.429.600	51.444.000	696.923.229	0
	2.2.12 Generación Hidráulica.	185.781.432		0		185.781.432	
	2.2.13 Obras y Proyectos Hidráulica(Renovacion Baygorria)	713.531.064			21.877.435	691.653.629	
	2.2.14 Area Generación.Desarrollo y mant. De activos	2.314.980		171.480	0	2.143.500	
	2.2.15 Obras y Proyectos Térmica - Ampli Parque Gas Natural	0		0		0	
	2.2.1.6 Obras y Proyectos Eólicos.- Otra Generacion Alternativa	1.076.824.354				1.076.824.354	
	2.2.17 Eólica SA.	0					0
	2.2.18 Explotación y Gestión de Parques Eólicos	58.731.900		3.643.950	0	55.087.950	
	2.2.19 Cota Rincon del Bonete	0		0		0	
	2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión.	1.261.842.743		215.598.818		1.046.243.925	0
	2.2.22 Comunicación y Telecontrol - Plan Director Mvd y ZM	1.253.964.544		0		1.253.964.544	
	2.2.23 Proyecto Cardal						
	2.2.25 Ampliac.Mo. Extensión Este (7º Proy.).	0					
	2.2.27 Interconexión SUR S.A	0					
	2.2.28 Ampliación en Trasmisión	8.574.000		0		8.574.000	0
	2.2.29 Interconexión Brasil	0				0	0
	2.2.41 Inversiones Generales Distribución	101.740.000				101.740.000	
	2.2.42 Obras Distribución Montevideo.	1.393.022.913		227.122.945		1.165.899.968	
	2.2.43 Obras Distribución Interior.	4.044.815.712		725.643.856		3.319.171.856	0

	2.2.44 Electrificación Rural. 2.2.5.2 Obras Mixtas 2.2.53 Eficiencia Energetica 2.2.6.1 Inversiones Generales COM. 2.2.6.2 Comercial Montevideo 2.2.6.3 Comercial Interior 2.2.00 Personal.	102.888.000 0 2.143.500 129.896.100 388.381.645 559.521.214 1.448.824.182		46.242.068 53.738.662 64.199.967 1.448.824.182		56.645.932 0 2.143.500 129.896.100 334.642.983 495.321.247		0
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	595.396.091	0	17.143.324	0	578.252.767	0	0
	2.3.21 Equipamiento General 2.3.22 Sistemas de Información. 2.3.23 Medios de Transporte. 2.3.24 Servicios Auxiliares 2.3.26 TI Comunicaciones	24.067.601 371.082.720 0 200.245.770 0		6.425.824 10.717.500 0 0		17.641.777 360.365.220 0 200.245.770 0		0 0 0 0 0
2.4	CONEX	857.400	0	0	0	857.400	0	0
	2.4.1.0 Proyecto Conex	857.400		0		857.400	0	0
	T O T A L E S	14.365.279.274	1.448.824.182	1.357.020.410	73.321.435	11.295.229.674	0	190.883.573

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2026.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

COMPONENTE EN MONEDA NACIONAL.

Cuadro N° 3.EN PESOS.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2026						
		T O T A L	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1	DIRECCION.	0	0	0	0	0	0	0
	2.1.10 Equipamiento General Directorio. 2.1.31 Obras Gasoducto del Sur (Link). 2.1.41 DPE: Despacho;Planif, y Estudios. 2.1.51. Equidad de Género. 2.1.61. Proyecto Regasificación.	0 0 0 0 0				0		
2.2	OPERACIONES.	6.857.557.915	1.448.824.182	98.033.390	21.877.435	5.208.415.722	0	80.407.186
	2.2.01 Equipamiento General direccion 2.2.11 Generación Térmica. 2.2.12 Generación Hidráulica. 2.2.13 Obras y Proyectos Hidráulica(Renovacion Baygorria) 2.2.14 Area Generación.Desarrollo y mant. De activos 2.2.15 Obras y Proyectos Térmica - Ampli Parque Gas Natural 2.2.16 Obras y Proyectos Eólicos.- Otra Generacion Alternativa 2.2.17 Eólica SA. 2.2.18 Explotación y Gestión de Parques Eólicos 2.2.19 Cota Rincon del Bonete 2.2.21 Renovación y Mejora en Trasmisión. 2.2.22 Comunicación y Telecontrol - Plan Director Mvd y ZM	80.407.186 2.572.200 64.305.000 286.815.183 0 0 157.073.650 0 0 307.193.110 486.838.538		0 21.877.435	2.572.200 64.305.000 264.937.748 0 0 157.073.650			80.407.186



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2.2.23	Proyecto Cardal						
2.2.25	Ampliac.Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0					
2.2.27	Interconexión SUR S.A	0					
2.2.28	Ampliación en Trasmisión	0	0		0		
2.2.29	Interconexión Brasil	0			0		
2.2.41	Inversiones Generales Distribución	16.000.000			16.000.000		
2.2.42	Obras Distribución Montevideo.	859.168.933	0		859.168.933		
2.2.43	Obras Distribución Interior.	2.369.274.258	0		2.369.274.258		
2.2.44	Electrificación Rural.	0	0		0		
2.2.52	Obras Mixtas	0					
2.2.53	Eficiencia Energetica	0					
2.2.6.1	Inversiones Generales COM.	0			0		
2.2.6.2	Comercial Montevideo	318.903.826	5.373.866		313.529.960		
2.2.6.3	Comercial Interior	460.181.849	6.419.997		453.761.852		
2.2.00	Personal.	1.448.824.182	1.448.824.182				
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	32.152.500	0	10.717.500	0	21.435.000	0
	2.3.21	Equipamiento General	0			0	
	2.3.22	Sistemas de Información.	32.152.500	10.717.500		21.435.000	
	2.3.23	Medios de Transporte.	0				
	2.3.24	Servicios Auxiliares	0			0	
	2.3.26	TI Comunicaciones	0			0	
2.4	CONEX	0	0	0	0	0	0
	2.4.1.0	Proyecto Conex	0				
	TOTALES	6.889.710.415	1.448.824.182	108.750.890	21.877.435	5.229.850.722	0
							80.407.186

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2026.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

COMPONENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

EN DÓLARES. Cuadro N° 4.

TOTAL PRESUPUESTADO 2026							
	TOTAL	GRUPO 0	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 7
2.1	DIRECCION.	2.170.106	0	0	0	2.170.106	0
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	845.106			845.106	0
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0			0	0
	2.1.41	DPE: Despacho; Planif, y Estudios.	1.325.000			1.325.000	0
	2.1.51.	Equidad de Género.	0			0	0
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0			0	0
2.2	OPERACIONES.	159.049.110	0	28.967.662	1.200.000	126.304.439	0
	2.2.01	Equipamiento General dirección	2.589.014	2.000		10.005	
	2.2.11	Generación Térmica.	17.476.665	80.000	1.200.000	16.196.665	
	2.2.12	Generación Hidráulica.	2.833.600	0		2.833.600	
	2.2.13	Obras y Proyectos Hidráulica (Renovación Baygorria)	9.953.718		0	9.953.718	

2.2.14	Área Generación.Desarrollo y mant. De activos	54.000		4.000	0	50.000		
2.2.15	Obras y Proyectos Térmica - Ampl Parque Gas Natural	0		0		0		
2.2.16	Obras y Proyectos Eólicos.- Otra Generación Alternativa	21.454.413		0		21.454.413		
2.2.17	Eólica SA.	0		0		0	0	
2.2.18	Explotación y Gestión de Parques Eólicos	1.370.000		85.000		1.285.000		
2.2.19	Cota Rincón del Bonete	0						
2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	22.268.477		3.017.478		19.250.999		
2.2.22	Comunicación y Telecontrol - Plan Director Mvd y ZM	17.894.239		0		17.894.239		
2.2.23	Proyecto Cardal							
2.2.25	Ampliac.Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0		0		0		
2.2.27	Interconexión SUR S.A	0		0		0		
2.2.28	Ampliación en Trasmisión	200.000		0		200.000	0	
2.2.29	Interconexión Brasil	0		0		0	0	
2.2.41	Inversiones Generales Distribución	2.000.000		0		2.000.000		
2.2.42	Obras Distribución Montevideo.	12.452.857		5.297.946		7.154.911		
2.2.43	Obras Distribución Interior.	39.084.242		16.926.612		22.157.630	0	
2.2.44	Electrificación Rural.	2.400.000		1.078.658		1.321.342		
2.2.5.2	Obras Mixtas	0		0		0		
2.2.53	Eficiencia Energética	50.000		0		50.000		
2.2.6.1	Inversiones Generales COM.	3.030.000		0		3.030.000		
2.2.6.2	Comercial Montevideo	1.620.662		1.128.173		492.489		
2.2.6.3	Comercial Interior	2.317.223		1.347.795		969.428		
2.2.00	Personal.	0						
2.3	DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS	13.138.409	0	149.891	0	12.988.518	0	0
	2.3.21	Equipamiento General	561.409	149.891	0	411.518	0	0
	2.3.22	Sistemas de Información.	7.906.000	0	0	7.906.000	0	0
	2.3.23	Medios de Transporte.	0	0	0	0	0	0
	2.3.24	Servicios Auxiliares	4.671.000	0	0	4.671.000	0	0
	2.3.26	TI Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
2.4	CONEX	20.000	0	0	0	20.000	0	0
	2.4.1.0	Proyecto Conex	20.000	0		20.000	0	0
	T O T A L E S	174.377.625	0	29.117.553	1.200.000	141.483.063	0	2.577.009



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

COMPROMISOS DE GESTIÓN 2026

1.- Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos del Programa Financiero relacionado a las inversiones de la Empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones con criterio caja.
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución Acumulada de Inversiones (con IVA) / Previsión Acumulada de Inversiones (con IVA)= X
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Programa Financiero UTE 2026.
META 2026	X<=100% (El valor meta corresponde al nivel del Programa Financiero acordado)
COMENTARIOS	<p>El monto de inversión surge del Programa Financiero 2026 y está en concordancia con el nivel de inversión del Presupuesto 2026, monto que podrá ser ajustado cuando se reformule la Programación Financiera 2026 en acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.</p> <p>De verificar en el ejercicio 2026 un mayor nivel de Ingresos por venta local al previsto, por dicho importe se podrá aumentar el nivel de inversiones pagas.</p> <p>A efectos de verificar su cumplimiento se deberá excluir el monto ejecutado por acontecimientos graves e imprevistos según definición y monto del artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal.</p>

2.- Ejecución de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
INDICADOR	Reducción de costos Operativos (limitativos) 2026. Las partidas aprobadas en los Grupos: 1 (Bienes de consumo) y 2 (Servicios no Personales) que tienen carácter limitativo para el Ejercicio 2026 no podrán superar la meta definida.
FORMA DE CÁLCULO	Ejecución presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 del Ejercicio 2026.
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Ejecución Presupuestal 2026 BI.

META 2026	Ejecución 2026 de las partidas de carácter limitativo de los grupos 1 y 2 <= \$ 9.791.025.924 a precios enero-junio 2025
COMENTARIO	<p>A efectos de verificar su cumplimiento se deberá excluir el monto ejecutado por acontecimientos graves e imprevistos según definición y monto del artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal.</p> <p>La meta se ajustará a valores corrientes del ejercicio 2026.</p> <p>La meta se ajustará, previo informe favorables de la OPP, por el monto que resulte de trasponer al grupo 1 y 2 del objeto de gasto 749.001 "Otras partidas a reaplicar sujetas al cumplimiento de los Compromisos de Gestión del ejercicio anterior".</p>

3.- Rentabilidad (ROE)

OBJETIVO	Medir la rentabilidad sobre el Patrimonio Promedio de la Empresa
INDICADOR	Obtener el nivel de rentabilidad de la Empresa.
FORMA DE CÁLCULO	ROE= Resultado antes de IRAE / Patrimonio Promedio
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Estados Financieros de UTE 2026.
META 2026	7,83%
VALOR CRÍTICO 2026	5,87% Se incorpora valor crítico que contempla un cumplimiento de 75% del indicador.
COMENTARIOS	<p>A los efectos de verificar el cumplimiento de la meta se deberá ajustar el resultado del ejercicio por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) el monto ejecutado por acontecimientos graves e imprevistos según definición y monto del artículo 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal. 2) los ajustes contemplados en el art 740 de la Ley 19.924.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4.- EBITDA

OBJETIVO	Medir el resultado operativo de la Empresa.
INDICADOR	Obtener el resultado operativo de la Empresa .
FORMA DE CÁLCULO	Resultado antes de Impuestos, Intereses y Depreciaciones
FUENTE DE INFORMACIÓN	FIN – Estados Financieros de UTE 2026.
META 2026	X >= Miles \$ 24.386.022
VALOR CRÍTICO 2026	Miles \$ 18.289.517 Se incorpora valor crítico que contempla un cumplimiento de 75% del indicador.
COMENTARIOS	A efectos de verificar el cumplimiento del Indicador: □ Se deberá excluir el monto ejecutado por Acontecimientos Graves e Imprevistos según lo definido en Art. 22 de las Normas de Ejecución Presupuestal. □ En el resultado, se tendrán en cuenta los ajustes contemplados en el Art. 740 de la Ley 19.924. La meta se ajustará con los EEFF actualizados con el Programa Financiero 2026 acordado con el Gobierno a precios corrientes.

5.- Pérdidas de Distribución y Comercial

OBJETIVO	Reducir la energía que se distribuye y no es facturada
INDICADOR	Reducir las pérdidas de energía
FORMA DE CÁLCULO	Pérdida de Distribución y Comercial / Energía entrante a la red de Distribución
FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance de Energía y Demanda UTE
META 2026	13,20%
VALOR CRÍTICO 2026	16,50% Se incorpora valor crítico que contempla un cumplimiento de 75% del indicador.

6.- Calidad del Servicio DIS

OBJETIVO	Tiempo acumulado y No. de cortes, ambos promedio, que tuvo un cliente.
INDICADOR	Obtener un Tiempo acumulado y No. de cortes, ambos promedio, adecuado.

	Promedio del % Cumplimiento de Tc y Fc.
FORMA DE CÁLCULO	<p>Tc = Sumatoria de 1 a n de $Ci*Ti/CT$ (n= incidencias en el año, Ci = clientes afectados por incidencia i; Ti= tiempo de reposición del servicio incidencia i, CT = Total Clientes del Sistema)</p> <p>Fc = Sumatoria de 1 a n de Ci/CT (n= incidencias en el año, Ci = clientes afectados por incidencia i; CT = Total Clientes del Sistema)</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	DIS UTE
META 2026	X >= 100%
VALOR CRÍTICO 2026	75% Se incorpora valor critico que contempla un cumplimiento de 75% del indicador.
COMENTARIO	<p>Los indicadores a utilizar son el Tc y el Fc tal como están definidos en el Reglamento de Calidad de Servicio de Energía Eléctrica elaborado por URSEA, con las siguientes especificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> □ Se considerarán valores anuales. □ Los ámbitos de cálculo son: Distribución, Montevideo, Interior, y cada una de las Regionales de UTE. □ Solo se considerarán incidencias de origen Distribución (no se considerarán las de Transmisión o Generación). □ No se realizará descarte de incidencias con causales de Fuerza Mayor según criterios URSEA. □ Se descartan las incidencias originadas en cada ámbito, en aquellos días, en las cuales se detecte que durante ese día se afectaron más del 10% de sus subestaciones por motivos externos a UTE. <p>El cumplimiento de Tc y Fc está determinado según la metodología de fijación de metas, para el año 2025 Tc = 9,4 horas al año y Fc = 5,4 cortes por año. Las mismas se revisarán y definirán según la metodología para el año 2026.</p>

7.- Disponibilidad TRA

OBJETIVO	Mantener el seguimiento a la disponibilidad de circuitos y de Equipos de Potencia.
INDICADOR	Obtener el nivel de las disponibilidad de circuitos y de Equipos de Potencia.
FORMA DE CÁLCULO	Cumplimiento ponderado disponibilidades TRA
FUENTE DE INFORMACIÓN	TRA – Gestión de Indicadores UTE
META 2026	99,3 % a valores 2025
VALOR CRÍTICO 2026	74,5% a valores 2025



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Se incorpora valor crítico que contempla un cumplimiento de 75% del indicador			
	La meta y valor crítico está calculada según los valores de Disponibilidades de circuito y de Equipos de Potencia del año 2025, los mismos estarán sujetos a revisión y ajuste en el año 2026.			
	Los valores de meta y crítico es la ponderación de los siguientes indicadores:			
COMENTARIO	Indicador	Unidad de Medida	Meta	Valor Crítico
	Disponibilidad de Líneas de 150 kV	%	99,45	98,9
	Disponibilidad de Líneas de 500 kV	%	99,6	98,3
	Disponibilidad de Trafos de 150 kV	%	99	98,5
	Disponibilidad de Trafos de 500 kV	%	99,25	98

8.- Disponibilidad GEN

OBJETIVO	Medir los procesos de operación y mantenimiento de todas las Centrales.
INDICADOR	Obtener los niveles de disponibilidad hidráulica, térmica, eólica y solar adecuadas.
FORMA DE CÁLCULO	Sumatoria (Disponibilidad Unidades Hidráulicas ponderadas por su potencia + Unidades Térmicas ponderadas por su potencia + Unidades Eólicas y Solar ponderadas por su potencia)
FUENTE DE INFORMACIÓN	SGE – Sistema de Gestión de la Explotación UTE
META 2026	93,2 % a valores 2025
VALOR CRÍTICO 2026	69,9 % a valores 2025 Se incorpora valor crítico que contempla un cumplimiento de 75% del indicador.
COMENTARIO	<p>El total de potencias nominales acumuladas en el 2025 es del orden de los 2.179 MW, conformadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidades Hidráulicas es del orden de los 593 MW • Unidades Térmicas que suman una potencia de 1.122 MW • Unidades Eólicas y Solar es del orden de los 464 MW <p>El total de potencias nominales de Unidades Térmicas en el año 2025 está compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Motores 70 MW • CTR: 200 MW • Punta del Tigre: 320 MW (incluye los grupos 7 y 8) • Ciclo combinado de 532 MW instalado en Punta del Tigre

La Disponibilidad de las unidades térmicas se considera bajo condiciones ISO de temperatura y presión (16°C, 60 % HR y 1atm).

Se destaca que el valor sugerido 92%, es un valor muy alto para unidades térmicas a nivel internacional y estándares de CIER

Disponibilidad Eólica – El valor meta definido, está en el marco del estándar exigido.

El valor meta se define por la disponibilidad esperada restando los días de indisponibilidad debido a mantenimientos programados del período. Los mismos se revisarán y se ajustarán en el año 2026, así como las potencias descriptas.

Este indicador es la ponderación de los siguientes indicadores:

Indicador	Unidad de Medida	Meta	Valor Crítico
Disponibilidad Hidráulica	%	94,5	92
Disponibilidad Térmica	%	92	86
Disponibilidad Eólica y Solar	%	94,5	92